Memoria de Actividades 2008

Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia

Memoria de Actividades 2008

Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia

tvdc Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia
Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia

00
Índice

Presentación de la memoria.
Capítulo 1. Actividad normativa.

Capítulo 2. Sistema Vasco de Defensa de la Competencia.

Capítulo 3. Actividades realizadas por el TVDC durante 2008.

OBJETIVO 1: Aumentar la capacidad de actuación y eficacia para atender un número creciente de casos a resolver.

OBJETIVO 2: Conformar un equipo humano.

OBJETIVO 3: Referente para las instituciones y agentes económicos y sociales.

OBJETIVO 4: Consolidarse como organismo reconocido y experto en derecho y economía de la competencia.

OBJETIVO 5: Afianzar las relaciones con otras autoridades nacionales, europeas e internacionales.

Capítulo 4. Presupuesto del TVDC en 2008 y su ejecución.

PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA 2008

En este año, han visto la luz varias Resoluciones en materia sancionadora de considerable importancia. EL TVDC puso fin al enconado conflicto entre las dos empresas que gestionan el deporte de la cesta punta mediante una terminación convencional (sin sanción) que confiamos sea la raíz del resurgir de esta especialidad, emblema del deporte vasco en el mundo. El TVDC también fue el primer organismo en España en adoptar una política de reducción pactada de sanciones a cambio de confesiones, instrumento moderno de aplicación del Derecho de la competencia que se materializó en un expediente relacionado con los asfaltos. En el ámbito de los bienes de consumo diario, el TVDC archivó una investigación desarrollada en relación al precio del pan, si bien se mantendrá especialmente vigilante para evitar que los consumidores puedan ser víctimas de abusos en bienes de primera necesidad. Finalmente, el TVDC adoptó una Resolución en el ámbito de Colegios Profesionales que establecía la primacía de las normas de competencia sobre las conductas colegiales anticompetitivas pero supuestamente amparadas en la normativa sectorial. Esta Resolución se adelantó en varias semanas a una sentencia del Tribunal Supremo relacionada con la cuota litis en la que se establecía el mismo principio. Como consecuencia de la Resolución, los órganos vascos de competencia han iniciado una intensa campaña de promoción de la competencia en colaboración con los Colegios Profesionales de ámbito vasco.

La intensa actividad del TVDC también ha llegado hasta el Parlamento Vasco. El Presidente del TVDC compareció en tres ocasiones a petición de los grupos parlamentarios vascos. Dos de ellas estuvieron relacionadas con las subidas de precios de los alimentos y la competencia en la distribución minorista, y el TVDC anunció su intención de realizar un estudio pionero en este campo. La tercera comparecencia versó sobre la interacción entre la normativa de competencia y los convenios laborales, una cuestión de extraordinaria importancia.

Asimismo, también debe destacarse la colaboración del TVDC con los restantes organismos de competencia españoles y su participación activa en foros internacionales de organismos de competencia, actividad que ha suscitado un reconocimiento internacional que esperamos consolidar y aumentar en la medida de lo posible.

En conclusión, 2008 ha marcado el inicio de la consolidación de una institución emergente y los ciudadanos vascos han visto los primeros frutos de su actividad resolutoria, reafirmando la enorme potencialidad de un organismo decisivo para fomentar una mayor competencia en los mercados vascos para facilitar un crecimiento económico sostenible. Por último, me gustaría transmitir a la sociedad vasca el firme compromiso de los miembros del TVDC de seguir trabajando con la máxima independencia, profesionalidad y rigor jurídico para mejorar el bienestar de los ciudadanos vascos.

01

ACTIVIDAD NORMATIVA

01.1

LEY 15/2007, DE 3 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El origen de la reforma aprobada por las Cortes Generales como **Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia** es la necesidad de adaptar el sistema de defensa de la competencia al modelo europeo (Reglamento CE 1/2003, del Consejo, sobre la aplicación de los artículos 81 y 82 del TUE), de tomar en consideración el proceso de aplicación descentralizada y de otorgar mayor independencia, transparencia y eficacia al sistema de defensa de la competencia. Como principales aspectos, la reforma crea, en el ámbito estatal, una institución única e independiente del Gobierno, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que integra a los antiguos Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia. Al mismo tiempo, prevé mecanismos para la necesaria coordinación y cooperación entre todos los órganos administrativos y judiciales que intervienen en la aplicación de la Ley (las autoridades de las Comunidades Autónomas, la Comisión Europea y los jueces de lo mercantil). Esta nueva legislación ofrece, además, un marco renovado basado en los siguientes elementos.

Por un lado, respecto a sus **objetivos**, se dirige básicamente a mantener una competencia efectiva en los mercados por las siguientes razones:

La libre competencia es la mejor garantía para que todos podamos escoger lo que mejor se adecue a nuestros gustos y necesidades y obtengamos la mejor relación calidad-precio de productos o servicios en cada momento.

Un entorno competitivo incentiva a las empresas para mejorar la calidad de sus productos y servicios y ajustar sus precios.

Asimismo, un sistema de libre competencia permite a aquellas personas con iniciativa empresarial emprender sus proyectos con total libertad, facilitando la creación de empresas y, consecuentemente, de empleo.

La intervención de las autoridades de defensa de la competencia se hace necesaria para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y que sus beneficios alcancen al conjunto de la sociedad.

A nivel de **actuaciones**, las principales novedades son las siguientes:

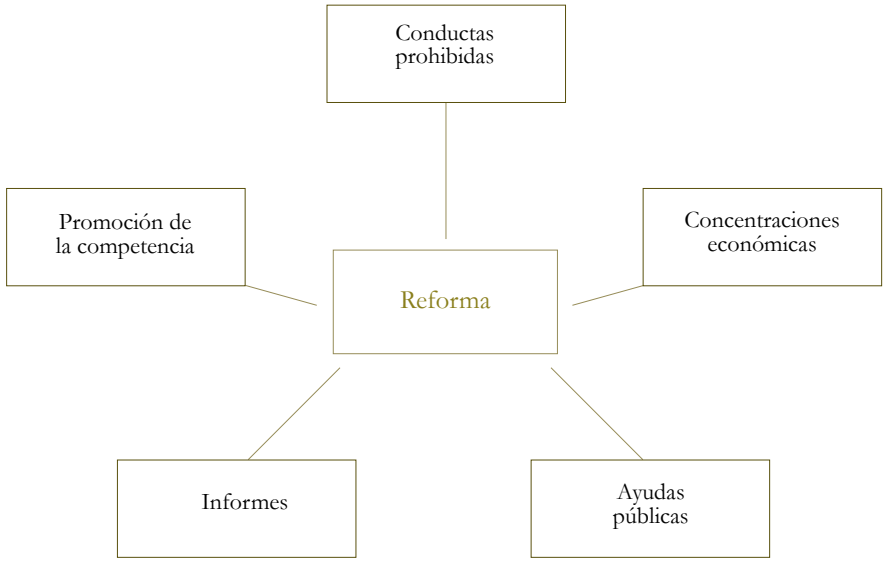

Actuaciones de defensa de la competencia

CONDUCTAS PROHIBIDAS

El artículo 1 de la LDC prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

El artículo 2 prohíbe la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición dominante.

El artículo 3 capacita a las autoridades sancionar los actos de competencia desleal, que, por falsear de manera sensible la libre competencia, afecten al interés público.

Introduce cambios en relación con las conductas prohibidas en tres líneas: se aclaran y simplifican los diferentes tipos de infracción, se pasa del régimen de autorización singular de acuerdos prohibidos a un sistema de exención legal en línea con el modelo comunitario y se aclaran los efectos de la exención legal y el tratamiento de las conductas «de minimis».

EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

La notificación de las operaciones de concentración a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) es obligatoria cuando se superan ciertos umbrales en términos de volumen de ventas o cuotas de mercado.

Establece un procedimiento «simplificado» para aquellas operaciones menos susceptibles de afectar a la competencia.

Flexibiliza el régimen de notificación obligatoria con efecto suspensivo.

Refuerza el papel de la Comisión Nacional de la Competencia en el control de concentraciones en detrimento del papel del Gobierno.

Las Autoridades Autonómicas podrán emitir un informe preceptivo previsto en la segunda fase del procedimiento en materia de concentraciones económicas.

AYUDAS PÚBLICAS

La CNC y las autoridades de las CCAA están capacitadas para analizar los criterios de concesión de las ayudas desde la perspectiva de la competencia con el fin de emitir informes y dirigir recomendaciones a los poderes públicos. Todo ello, sin perjuicio del sistema de control por parte de la Comisión Europea previsto en la normativa comunitaria.

INFORMES

Las autoridades de competencia cumplen una función de órganos consultivos sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia.

En general, dictaminan sobre las normativas que afecten a las condiciones de la competencia.

En particular:

- Modificaciones a la LDC o a la Ley 1/2002.
- Proyectos de apertura de grandes superficies.
- Criterios de cuantificación de indemnizaciones (acordadas por un órgano judicial).
- Informes a iniciativa propia o solicitados por las instituciones públicas, Cámaras de Comercio, organizaciones empresariales sindicales y de consumidores, en materia de competencia y realización de investigaciones y análisis de los sectores económicos y de mercados en términos de libre competencia.

PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.

Realizar informes generales sobre sectores.

Elaborar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales.

Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.

Impugnar ante los órganos judiciales actos de la Administración o normas inferiores a rango de Ley.

01.2

REAL DECRETO 261/2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dentro del proceso de reforma sustancial del sistema estatal de competencia iniciado a través de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, en el año 2008 ha entrado en vigor el Real Decreto 261/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. Dicha norma reglamentaria aborda dos apartados relevantes, por una parte, y de forma genérica regula la defensa de la competencia, y, por otra parte, los procedimientos administrativos en materia de defensa de la competencia.

Dentro de los aspectos que afectan genéricamente a la defensa de la competencia, el Decreto desarrolla reglamentariamente los siguientes aspectos:

I.- DE LAS CONDUCTAS DE MENOR IMPORTANCIA.

La Ley de Defensa de la Competencia establece que las prohibiciones recogidas en los artículos 1 a 3 no se aplicarán a aquellas conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia

El Decreto que aprueba el Reglamento de Defensa de la competencia define las conductas de menor importancia y aquellas otras que entiende excluidas del concepto de menor importancia.

Las conductas de menor importancia se definen atendiendo a la cuota de mercado, sin que sea necesaria una previa declaración a tal efecto:

a) Las conductas entre empresas competidoras, reales o potenciales, cuando su cuota de mercado conjunta no exceda del 10 por ciento en ninguno de los mercados relevantes afectados.

b) Las conductas entre empresas que no sean competidoras, ni reales ni potenciales, cuando la cuota de mercado de cada uno no exceda del 15 por ciento en ninguno de los mercados relevantes afectados.

c) En los casos que no resulte posible determinar si se trata de una conducta entre competidores o entre no competidores, se aplicará el porcentaje del 10 por ciento de cada uno en los mercados relevantes afectados.

d) Cuando, en un mercado de referencia, la competencia se vea restringida por los efectos acumulativos de acuerdos paralelos para la venta de bienes o servicios concluidos por proveedores o distribuidores diferentes, los porcentajes de cuota de mercado fijados en los apartados anteriores quedarán reducidos al 5 por ciento.

Asimismo, define las conductas excluidas del concepto de menor importancia, que se pasan a exponer de forma no exhaustiva:

No se entenderá de menor importancia las conductas entre competidores que tengan por objeto, directa o indirectamente, de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las empresas participes:

a) la fijación de los precios de venta de los productos a terceros.

b) La limitación de la producción o ventas;

c) El reparto de mercados o clientes, incluidas las pujas fraudulentas o la restricción de las importaciones o exportaciones.

Además de lo anterior, no se entenderán de menor importancia las conductas entre no competidores que tengan por objeto directa o indirectamente, de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las empresas participes:

a) El establecimiento de un precio de reventa fijo mínimo al que haya de ajustarse el comprador;

b) La restricción de las ventas activas o pasivas a usuarios finales por parte de los miembros de una red de distribución selectiva.

c) La restricción de los suministros recíprocos entre distribuidores pertenecientes a un mismo sistema de distribución selectiva, incluso entre distribuidores que operan en distintos niveles comerciales.

d) El establecimiento de cualquier cláusula de no competencia cuya duración sea indefinida o exceda de cinco años.

II.- CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

El procedimiento de control previsto en la Ley de Defensa de la Competencia se aplica a las concentraciones económicas cuando concurra cualquiera de los requisitos establecidos en la misma. Dichos requisitos, contemplan conceptos de cuota de mercado y volumen de negocios, estableciendo el reglamento los criterios para el cálculo de la cuota de mercado y el cálculo del volumen de negocios.

La cuota de mercado resultante de una operación de concentración en un mercado relevante será la suma de cuotas de mercado en el mismo de las empresas partícipes en la operación.

El volumen de negocios global en España comprenderá la cifra resultante de la venta de los productos y de la prestación de servicios que correspondan a las actividades ordinarias de las empresas participes en la operación de concentración en el último ejercicio contable, previa deducción del importe de las bonificaciones y de demás reducciones sobre las ventas, del IVA y de los demás impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

III.- AYUDAS PÚBLICAS.

La Comisión Nacional emitirá un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España que tengan carácter público. Asimismo, los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas Autonómicas o locales en su respectivo ámbito geográfico.

Las Administraciones Públicas deberán facilitar a la Comisión Nacional de la Competencia toda la información que ésta considere necesaria a los efectos de realización de los informes y propuestas.

IV.- PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de la Competencia promoverá la existencia de una competencia efectiva en los mercados, en beneficio de todos los partícipes en el mercado y, en particular, de los consumidores. Esta función se desarrollará con los instrumentos que considere adecuados y, en especial, mediante la elaboración de informes, estudios, trabajos de investigación y propuestas.

Asimismo, en este ámbito la Comisión Nacional de la Competencia podrá elaborar informes y propuestas respecto a los proyectos y proposiciones de normas, así como dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.

Por último, el Título II de la norma reglamentaria regula los siguientes procedimientos en materia de defensa de la competencia:

1) Procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas.
2) Procedimiento de control de concentraciones económicas.
3) Procedimiento arbitral.
4) Procedimiento de aprobación de comunicaciones.

Dentro de procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas cabe resaltar por su novedad el procedimiento de clemencia, de exención y de reducción del importe de la multa, estableciendo el cauce procedimental para su tramitación desde la petición por el interesado hasta su resolución de concesión de la exención del pago de la multa.

01.3

PROGRAMA DE CLEMENCIA

Una de las novedades de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia fue la introducción en el sistema de defensa de la competencia, de los programas de clemencia, ya puestos en práctica con éxito en Estados Unidos y en la Unión Europea.

A nivel europeo la Comisión Europea aprobó por primera vez un Programa de Clemencia en 1996 y confirmó su éxito detectando acuerdos de cártel de escala comunitaria y mundial. La Comisión destacó la importancia de los programas de clemencia para una adecuada cooperación en la Red de Autoridades de la Competencia auspiciada por el Reglamento 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

La Ley 15/2007 incorpora por primera vez un programa de clemencia o exención o reducción del importe de la multa para quienes, aún habiendo formado parte de un cártel, colaboren en la investigación que permita su detección y persecución. Su objetivo es romper la ley del silencio de los miembros del cártel, merced a la denuncia de algún miembro del cártel que delata a cambio de la dispensa, o de una reducción, de la multa que le correspondería por su participación. Este programa se aplica en toda su extensión desde el 28 de febrero de 2008, de acuerdo con las especificidades previstas en los artículos correspondientes del Reglamento de Defensa de la Competencia, sección 7ª, artículos 46 a 53.

Un aspecto clave a la hora de establecer programas de clemencia eficaces es la identificación de los factores que disuaden a las empresas a formar cárteles o, en el supuesto de un cártel existente, de los factores que actúan como incentivos para que alguno de sus miembros lo denuncie.

El primer programa de clemencia se aplicó en Estados Unidos en 1978 y sólo dispensaba de la sanción a la primera empresa que denunciara la existencia del cártel siempre que la autoridad no hubiera iniciado una investigación. Las reformas posteriores de 1993 y 1999 han completado un sistema eficiente en la persecución de cárteles.

El programa de clemencia es un poderoso instrumento en manos de las autoridades de defensa de la competencia para la detección de los cárteles, en cuanto que suponen las prácticas más dañinas contra la competencia.

La clemencia puede beneficiar a aquellas empresas que aporten elementos de prueba que posibiliten a la CNC y otras autoridades de competencia autonómicas la detección del cártel, siempre que no hayan sido las instigadoras del mismo y pongan fin a su participación en la conducta prohibida.

El programa de clemencia supone, para las empresas que forman parte de un cártel una suerte de vía de salida, ya que, si cumplen determinados requisitos, podrán beneficiarse de la exención o reducción en el pago de la multa que les habría correspondido por su participación en el acuerdo prohibido.

Es muy importante para las empresas, en el programa de clemencia, la diligencia a la hora de presentar sus solicitudes de clemencia, puesto que la exención en el pago de la multa se concede sólo a la primera empresa. A las que se acojan en segundo lugar y sucesivos disfrutarán de reducciones de la multa cada vez menores.

El TVDC emitió una nota informativa para clarificar algunos aspectos prácticos del programa de clemencia dirigida a todos los agentes sociales y económicos y a la ciudadanía en general.

02

SISTEMA VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

02.1

EL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Decreto 81/2005, de 12 de abril, estableció las bases del Sistema Vasco de Defensa de la Competencia. Este Sistema recoge aspectos del modelo de defensa de la competencia estatal, que establecía la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). Esta Ley recogía las conductas prohibidas, los procedimientos, la composición de los órganos de defensa de la competencia y sus funciones.

El Decreto 81/2005 depositó en dos organismos la función de defensa de la competencia en Euskadi: el *Servicio de Defensa de la Competencia (SVDC)*, entre cuyas funciones se encuentran la función de investigación, la función de instrucción y la función de seguimiento y vigilancia de los expedientes, y el *Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC)*, que desarrolla funciones resolutivas en los casos de conductas prohibidas, así como funciones consultivas, de tutela, de arbitraje y de promoción de la política de defensa de la competencia. El SVDC es el motor del sistema y al igual que el TVDC, ambos, son piezas imprescindibles para que el mismo funcione y se desarrolle.

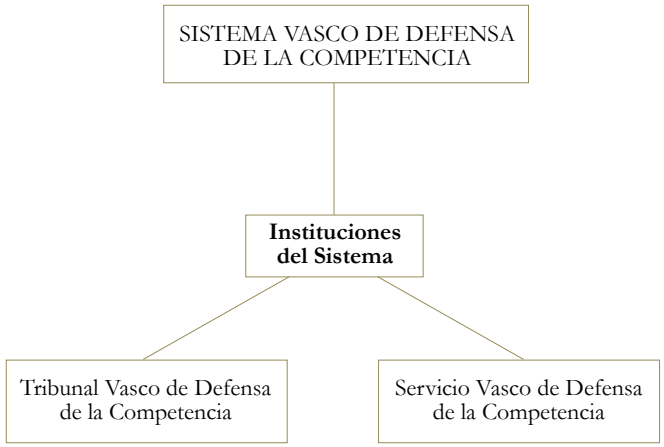

Sistema Vasco de Defensa de la Competencia

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia actúa con plena autonomía jerárquica y funcional y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico. La colaboración y coordinación con las que se relacionan ambas instancias es fundamental ya que cuentan con funciones compartidas.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 manifestó la inconstitucionalidad de la cláusula «en todo o en parte del territorio nacional» contenida expresamente o por remisión en los artículos 4, 7, 10, 11 y 25 a) y c) de la Ley 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia. En base a esta sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas desarrolladas en ámbitos intracomunitarios o restringidas al ámbito territorial autonómico.

Como consecuencia de la distribución competencial en materia de defensa de la competencia que se derivó de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 y la posterior promulgación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, se aprobó el Decreto 81/2005, de 12 de abril de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de asumir las competencias en esta materia con una estructura limitada en cuanto a su dimensión organizativa.

El 1 de septiembre de 2007 entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que derogó la Ley 16/1989, de 17 de julio, cuyo objeto es la modernización y mejora del sistema de defensa de la competencia, su adaptación al modelo comunitario, así como el reforzamiento de los mecanismos de coordinación para la aplicación de la normativa tanto por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas como por los reguladores sectoriales.

Dicha ley introduce sustanciales modificaciones tanto en la configuración de los órganos de defensa de la competencia estatales y en la distribución de sus funciones, -se crea la Comisión Nacional de la Competencia, única autoridad competente de ámbito estatal que integra a los que hasta ahora se conocían como Servicio y Tribunal de defensa de la competencia-, como en la regulación de los procedimientos a aplicar en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia. Así mismo, se presta especial relevancia a la función de promoción de la competencia a través de diversas actuaciones como la realización de informes, estudios y recomendaciones.

Los cambios operados por la nueva normativa, así como la experiencia acumulada por el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el tiempo que llevaban funcionando, exigían la modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tanto para adaptarlo al nuevo marco legal como para clarificar y racionalizar las funciones a desarrollar por cada uno de ellos tal y como se recoge en el **Decreto 36/2008, de 4 de marzo**, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Ello porque la nueva Ley estatal incrementa el número de funciones a desarrollar por los órganos autonómicos de defensa de la competencia lo que requiere su oportuna asignación a los órganos vascos en esta materia en la búsqueda de una estructura eficaz en su funcionamiento y activa en la promoción de la competencia desde las diferentes actuaciones que posibilita la nueva Ley estatal.

En este escenario, se ha optado por el mantenimiento del actual sistema dual de organización del Tribunal y del Servicio, en base a la capacidad de autoorganización de la Administración vasca, si bien se prevé la planificación coordinada de las actuaciones que en el campo de la promoción realicen, en aras a una mayor eficacia del sistema y racionalidad de los medios.

	C.N.C.	T.V.D.C. País Vasco	T.C.D.C. Cataluña	T.G.D.C. Galicia
Norma Creadora	Artículo 12 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia	Decreto 81/2005 de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC. Modificado por el decreto 36/2008 de 4 de marzo.	Decreto 222/2002, de 27 de agosto, creación órganos de defensa de la competencia. (DOGC nº 3711, de 2/9/2002)	Ley 6/2004, de 12 de julio, Reguladora Órganos Defensa de la Competencia de Galicia (DOG nº 141, de 22/7/2004)
Estatuto Jurídico	Organismo público de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.	Órgano adscrito a la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico.	Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat.	Organismo autónomo de carácter administrativo.
Estructura Institucional	Autoridad de competencia. Única.	DUAL * (Incluye datos exclusivamente sobre órgano resolutorio)	DUAL. Se está planteando el cambio.	DUAL. Se está planteando el cambio al sistema único.
Presupuesto 2008	10,5 millones de euros	667.510 €	1,31 millones de €	935,323 €
Nº de miembros	Presidente, Vicepresidente y 6 Consejeros	3 Miembros (Presidencia rotatoria)	Presidente 4 Miembros	Presidente 2 Miembros
Rango Presidente	Secretario de Estado	Director	Secretario General (Viceconsejero)	Vicepresidente de la Xunta
Rango Vocales	Director General	Director	Director General	Conselleiro
Dedicación Sec. Gral.	Exclusiva	Parcial	Parcial	Exclusiva
Personal Técnico	31 Juristas, 25 economistas y 20 de otras materias como ingenieros, matemáticos, etc	1 Economista	1 Economista, 1 Jurista, 2 Técnicos de gestión	
Personal Administrativo	81	1	3	3
Sede	Independiente	Gobierno	Independiente	Independiente

Cuadro de autoridades de competencia.

	T.D.C.M. Madrid	T.D.C.A. Aragón	T.D.C.C-L Castilla-León	JURADO D.C.E. Extremadura
Norma Creadora	Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación. (BOCM nº 310, de 30 de diciembre)	Decreto 29/2006, de 24 de enero. (BOA nº 17 de 10 de febrero de 2006)	Decreto 36/2006, de 25 de mayo	Ley 2/2005, de 24 de junio
Estatuto Jurídico	Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Órgano adscrito a la Dirección General de Política Económica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo	Órgano adscrito a la Consejería de Economía y Empleo	
Estructura Institucional	ÚNICA	DUAL (Incluye datos exclusivamente sobre órgano resolutorio)	DUAL	DUAL
Presupuesto 2008	3.383.420 €	Integrado en Dirección general de Política Económica. Gastos de funcionamiento: 100.000 Euros.	94.700 €	
Nº de miembros	Presidente 4 Consejeros	Presidente 4 Miembros	Presidente 2 Miembros	Presidente 2 Miembros
Rango Presidente	Alto cargo	Presidente designado por Gobierno Aragón, tiempo parcial	No vinculados a la Admón. de la C.A.	
Rango Vocales	Altos cargos	Vocal designado por Gobierno Aragón, tiempo parcial	No vinculados a la Admón. de la C.A.	
Dedicación Sec. Gral.	Exclusiva	Parcial (Personal funcionario)	Parcial	Exclusiva
Personal Técnico	3 Técnicos (Sin especificar)	El Tribunal: no tiene. En Instrucción (1 Abogado, 2 Economistas, 1 Auxiliar)	Personal del servicio	
Personal Administrativo	5 Admvos. 3 Auxiliares	Auxiliar-Funcionario tiempo parcial	Personal del servicio	
Sede	Independiente	Gobierno	Gobierno	Gobierno

Cuadro de autoridades de competencia.

	T.D.C.V. Comunitat Valenciana	AGENCIA D.C. Andalucía
Norma Creadora	LEY 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat	Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
Estatuto Jurídico	Organismo autónomo adscrito a la Conselleria competente en materia de economía	Agencia administrativa adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Secretaría General de Economía de dicha Consejería
Estructura Institucional	Estructura dual (hasta 2008)	Dirección-Gerencia Consejo de Defensa de la Competencia
Presupuesto 2008	402,16 miles €	3.734.500 €
Nº de miembros	Presidente y 2 Vocales	Directora-Gerente, Presidente y 2 vocales
Rango Presidente	Subsecretario	Director General
Rango Vocales	Director General	Director General
Dedicación Sec. Gral.	Parcial	Dedicación exclusiva
Personal Técnico	1 técnico de gestión (incorporación a finales de 2008)	9 Técnicos
Personal Administrativo	2 (incorporación a finales de 2008)	8 Administrativos
Sede	Sede propia	Sede propia

Cuadro de autoridades de competencia.

OTROS ÓRGANOS AUTONÓMICOS

Otras Comunidades Autónomas donde todavía no se han creado órganos de defensa de la competencia:

MURCIA. Consejería de Economía, Empresa e Innovación. Dirección General de Comercio y Artesanía. Decreto nº 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia (BORM nº 43, de 21/02/2004).

CANARIAS. Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.

ASTURIAS. Consejería de Economía y Asuntos Europeos. Dirección General de Economía.

BALEARES. Consejería de Comercio, Industria y Energía. Dirección General de Comercio.

CANTABRIA. Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Comercio y Consumo.

LA RIOJA. Consejería de Industria, Innovación y Empleo. Dirección General de Comercio e Industria.

NAVARRA. Departamento de Economía y Hacienda. Secretaría General Técnica.

02.2

MIEMBROS

El TVDC está compuesto por tres miembros, asumiendo uno de ellos, de manera rotativa cada dos años, el cargo de Presidente. A pesar de no formar parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuenta con los recursos económicos, técnicos y humanos que le proporcione el Departamento de Hacienda y Administración Pública. Para que el Tribunal se consolide como autoridad de defensa de la competencia en Euskadi y ejerza las competencias asignadas en su Decreto deberá dotarse de un personal técnico y administrativo adecuado, tanto en su dimensión como en su cualificación, a la función de servicio que el contenido de sus competencias ofrecen a la Sociedad.

Durante el año 2008, el Tribunal ha estado formado por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Javier Berasategi Torices.

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Joseba Andoni Bikandi Arana.

Vocal:

Ilmo. Sr. D. Juan Luis Crucelegui Gárate.

Las funciones del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia siguen siendo ejercidas por una unidad específica creada dentro de la Dirección de Economía y Planificación del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco. Esta unidad está sometida a las mismas normas de independencia, integridad y confidencialidad que rigen la actuación del TVDC.

Para llevar a cabo sus investigaciones, el SVDC tiene capacidad de obligar a las empresas a proporcionar toda la información que sea necesaria y puede llevar a cabo inspecciones no anunciadas en las sedes y locales de las empresas.

02.3

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA TRAS LA MODIFICACIÓN DE SU DECRETO

El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, señala que corresponden al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, en el marco de la Ley 1/2002, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los siguientes ámbitos:

a) Los Procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley y, en relación con los mismos, la potestad de imponer sanciones, imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, adoptar medidas cautelares y de ejecución forzosa y eximir del pago de multas o reducir sus importes.

b) La resolución de los arbitrajes, tanto de derecho como de equidad, en los términos contenidos en la legislación vigente en esa materia.

c) Las funciones consultivas que le han sido asignadas, así como la elaboración de estudios, informes o recomendaciones en el ejercicio de funciones de promoción de la competencia.

d) Cualesquiera otras competencias que pueda asumir de conformidad con la normativa vigente de defensa de la competencia.

En este sentido, si bien el Tribunal mantiene, en términos generales, las funciones resolutorias de los procedimientos cuya instrucción corresponde al Servicio, esa búsqueda de la racionalidad y eficacia del sistema aconseja que, sobre una efectiva actuación coordinada y previamente planificada, ambos órganos vascos puedan desarrollar otras funciones que no se agotan con carácter de exclusividad en la resolución o en la instrucción de los procedimientos respectivamente.

Así, el Tribunal tendrá, entre otras funciones, la de elaboración de informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas de la CAE, la emisión de informe preceptivo en la segunda fase del procedimiento de concentraciones o sobre los procedimientos de concesión de licencias de grandes establecimientos comerciales, solo por citar algunas de las más relevantes que trascienden sus propias funciones resolutorias.

Por su parte, el Servicio deberá emitir, entre otros, el informe preceptivo previsto en el artículo 5, apartado cuatro de la Ley 1/2002, 21 de febrero, en los casos en que éste sea requerido en la fase de instrucción, deberá solicitar de los reguladores sectoriales el informe no vinculante previsto en el artículo 17.2.d) de la Ley estatal. En definitiva, una serie de funciones que complementan la función de instrucción que también tiene atribuida con carácter general. Es decir, se ha huido de una asignación de funciones rígida o presidida únicamente por su anclaje en los términos resolución - instrucción en función de cada órgano y se ha optado por un sistema de asignación de funciones en el que, partiendo de la relevancia objetiva de cada uno de los dos órganos implicados en la defensa de la competencia en Euskadi y sobre la base de la necesaria planificación de esta materia en términos de la efectiva promoción de la competencia, los órganos vascos de defensa de la competencia sean capaces de desarrollar con solvencia las funciones y obligaciones que les vienen atribuidas por la nueva Ley estatal de Defensa de la Competencia.

02.4

FUNCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL

Tras la modificación del Decreto 36/2008, de 4 de marzo, las funciones del TVDC son las que a continuación se detallan:

a) Adoptar acuerdos y resoluciones en ejercicio de las competencias y en el marco de los ámbitos de actuación referidos a las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley y, en relación con los mismos, la potestad de imponer sanciones, imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, adoptar medidas cautelares y de ejecución forzosa y eximir del pago de multas o reducir sus importes.

b) Resolver los procedimientos de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le sean sometidos por los operadores económicos en aplicación de la legislación vigente en esa materia.

c) Elaborar informes sobre ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en sus respectivos ámbitos territoriales.

d) Emitir el informe preceptivo previsto en la segunda fase del procedimiento en materia de concentraciones económicas.

e) Emitir el informe preceptivo no vinculante previsto, en relación con las conductas recogidas en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea, y en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado estatal, incidan de forma significativa en el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando el informe sea requerido en fase de resolución.

f) Emitir informes en todos los casos en que la normativa así lo prevea.

g) Aportar información o presentar informaciones a los órganos jurisdiccionales sobre cuestiones relativas a la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

h) Dictaminar, cuando le sea requerido por el órgano judicial competente, sobre los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones que los autores de las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, deban satisfacer a los denunciantes y a terceros que hubieran resultado perjudicados como consecuencia de aquellas.

i) Resolver los recursos que se recogen en el artículo 15 del Decreto 36/2008 de modificación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

j) Adoptar las medidas cautelares que contempla el artículo 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

k) Elaborar el reglamento interno en el que se establezca su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.

l) Nombrar al Secretario o Secretaria del Tribunal.

m) Resolver las recusaciones, incompatibilidades y correcciones disciplinarias y apreciar la incapacidad y el incumplimiento grave de sus funciones por el Presidente o la Presidenta y los o las vocales.

n) Responder a las consultas que, en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ñ) Comunicar a la Comisión Nacional de la competencia los acuerdos y resoluciones que pongan fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

o) Promover la existencia de una competencia efectiva a través de diversas actuaciones de Promoción.

p) Elaborar una memoria anual.

q) Elaborar la propuesta de su presupuesto.

Otra forma de clasificar estas funciones es la que se recoge a continuación:

1. Función resolutoria
   - 1.1. Conductas colusorias
     - 1.1.1. Acuerdos horizontales
     - 1.1.2. Acuerdos verticales
   - 1.2. Conductas abusivas de posición dominante
   - 1.3. Comportamientos desleales
2. Función consultiva
   - 2.1. Informes sobre licencias de establecimientos comerciales
   - 2.2. Informes de actividad propia
   - 2.3. Informes a solicitud de otras instituciones y agentes
   - 2.4. Informes a solicitud de la Comisión Nacional de la Competencia
   - 2.5. Informes sobre competencia en el sector público
     - 2.5.1. Contratos públicos
     - 2.5.2. Ayudas públicas
3. Función tutelar
   - 3.1. Instar procedimientos de investigación ante el SVDC
   - 3.2. Formular propuestas a Gobierno Vasco o Diputaciones Forales
4. Función de promoción, divulgación y difusión
5. Función arbitral.

La nueva legislación en materia de competencia ha ampliado las funciones originales del TVDC, ya que, como se ha señalado en el cuadro, ahora estas alcanzan también a áreas de naturaleza arbitral.

1ª. Función resolutoria

El Tribunal puede actuar mediante la imposición de multas sancionadoras y coercitivas, la intimación y la asignación de procedimientos de resarcimiento de daños y perjuicios.

Todo ello con el objeto de:

- En primer lugar, prohibir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir, o falsear la competencia.
- En segundo lugar, prohibir la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas, así como de la situación de dependencia económica en la que puedan encontrarse sus empresas, clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad.
- Finalmente, el Tribunal será el encargado de evitar el falseamiento de la libre competencia por actos desleales.

Expedientes sancionadores

1. Conductas colusorias (artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia).
   - 1.1. Acuerdos horizontales.
   - 1.2. Acuerdos verticales
2. Conductas abusivas de posición dominante (artículo 2).
3. Comportamientos desleales (artículo 3). Dentro de las conductas colusorias se encuentran los acuerdos de carácter horizontal y los de carácter vertical.

2ª. Función Consultiva

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia elabora informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia por iniciativa propia o a requerimiento del Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El TVDC puede emitir los siguientes tipos de informes:

- Informes sobre licencias de implantación, ampliación y modificación de grandes establecimientos comerciales, preceptivos, no vinculantes, como se recoge en el artículo 7.3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre de modificación del Decreto 58/2001, de 27 de enero, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.
- Informes sobre la actividad del propio Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, ya sea de oficio o a instancias del Gobierno Vasco y realización de investigaciones y análisis de los sectores económicos y de los mercados en términos de libre competencia, como indica el artículo 6,c) del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Informes solicitados por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, otras Administraciones Públicas, las Cámaras

de Comercio y las organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tal como se señala en el artículo 6.n) del Decreto 36/2008, de 4 de marzo:

- Informes de carácter normativo.
- Informes sobre mercados.
- Informes preceptivos, no vinculantes a petición de la Comisión Nacional de la Competencia, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supra-autonómico o al conjunto del mercado del Estado, incidan de forma significativa, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación a:
    - Prácticas contrarias a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007 de defensa de la competencia.
    - Prácticas contrarias a los artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea, y
    - Operaciones de concentración en segunda fase como se recoge en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, en su artículo 5,4º de mecanismos de coordinación.
- Informes sobre Promoción de la Competencia en el Sector Público, tanto en relación con Contratos Públicos (artículos 13,2º y 26,1ªc de la Ley 15/2007) como Ayudas Públicas (artículo 11,5º).

3ª. Función Tutelar

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia cumple una función tutelar sobre el funcionamiento de los mercados que desarrolla a través del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia a quien puede instar a abrir investigaciones y además puede formular propuestas motivadas al Gobierno Vasco o Diputaciones Forales para que se actúe en casos concretos modificando o suprimiendo situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales o fruto de ayudas públicas.

4ª. Función de promoción, divulgación y difusión de la política de la competencia

El Tribunal también tiene como función contribuir con todos sus medios a difundir la cultura de la competencia y desarrollar conocimiento y capacidades en esta materia en el conjunto de la sociedad vasca. Todo ello con el objeto de impulsar el funcionamiento eficiente de los mercados, contribuyendo a la mejora de la productividad global de la economía y al desarrollo económico y social de Euskadi.

Esta función de promoción de la competencia se desarrolla a través de las siguientes acciones:

- Promoviendo y realizando estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.
- Realizando informes generales sobre sectores.
- Elaborando informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales.
- Dirigiendo a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.
- Impugnando ante los órganos judiciales actos de la Administración o normas inferiores a rango de Ley.

El sistema de **promoción de la competencia** abarca principalmente tres ámbitos de intervención pública en el mercado:

Leyes y normas de rango inferior.

Ayudas públicas.

Contratos públicos.

1.- Leyes y normas anticompetitivas.

La LDC es aplicable a todas las conductas anticompetitivas que no han sido establecidas por una ley sin perjuicio de la aplicación del TCE y su derecho derivado. En virtud de los principios de primacía y efecto directo del Derecho Comunitario las empresas deben ajustar, en todo caso, su conducta a los arts 81 y 82 TCE. El artículo 10 TCE obliga a los Estados miembros a colaborar lealmente en la aplicación del TCE y su derecho derivado, por lo que no pueden adoptar normas o desarrollar actuaciones que pongan en peligro sus fines.

La actividad de promoción de la competencia de las autoridades de la competencia inciden de forma diferente según se trate de leyes u otras normas de rango inferior. En el caso de las leyes pueden emitir informes y recomendaciones. En el caso de normas de rango inferior, además de emitir informes y recomendaciones, las autoridades, en su ámbito de actuación, pueden recurrir ante la jurisdicción competente las actuaciones de las Administraciones públicas.

2.- Ayudas Públicas.

El artículo 11 LDC y los arts 7 Y 8 RCD conforman el sistema de control de ayudas en España.

Las autoridades de la competencia, de oficio o a instancia de las Administraciones públicas, podrán analizar las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas y locales de su ámbito territorial y emitir informes y recomendaciones conducentes al mantenimiento de una competencia efectiva. (art 11,5º)

Se distinguen 3 clases de ayudas:

Ayudas notificadas.

Ayudas cubiertas por Reglamentos de exención.

Ayudas ilegales.

3.- Contratos Públicos

La adjudicación de contratos en la UE está supeditada al acatamiento de los principios del TCE y su normativa (directivas y reglamentos).

En España no existe una agencia de la contratación pública ni un recurso ante una instancia especializada en materia de Contratos públicos.

Según al LDC, las autoridades de la competencia pueden asesorar a los órganos de contratación y controlar la Contratación Pública mediante recomendaciones y recursos judiciales de anulación de los actos administrativos. Los artículos 12,3º y 13,2º permiten a las autoridades de la competencia recurrir las licitaciones, adjudicaciones definitivas y contratos de los órganos contratantes del sector público sujetos a la LCSP.

5ª. Función arbitral.

El Tribunal procederá a la resolución de arbitrajes, tanto de derecho como de equidad, en los términos contenidos en la legislación vigente en esta materia.

02.5

OPERATIVA INTERNA DEL TRIBUNAL

En una primera fase se cumplimentaron los pasos necesarios para establecer los procesos de organización interna sentando las bases para una organización basada en criterios de calidad total.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia elaboró y aprobó por unanimidad, en Pleno, el 18 de junio de 2007 un Reglamento de Régimen Interno, que sirviera como marco de actuación de sus intervenciones, utilizando las facultades de autoorganización que le concede la ley.

Este reglamento pretendía ser un instrumento sencillo y funcional a la par que suficiente en cuanto a la disposición y clarificación de los elementos indispensables para su correcto funcionamiento abarcando tanto el ámbito propiamente interno, en sentido estricto, como la recepción en el mismo, de las relaciones con los órganos instructores e incluso con los particulares, que debían relacionarse con el Tribunal.

Dado que el 1 de septiembre entró en vigor la nueva Ley de Defensa de la Competencia 15/2007, de 3 de julio, reformando la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, este Reglamento de Régimen Interno debía ser readaptado al contenido de la nueva Ley.

Los cambios surgidos como consecuencia de la nueva normativa y la experiencia acumulada por el TVDC y el SVDC durante el tiempo que llevan funcionando han desembocado en la modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de la CC.AA. de Euskadi, tanto para adaptarlo al nuevo marco normativo como para clarificar y racionalizar las funciones a desarrollar por cada uno de ellos, dando como resultado el Decreto 36/2008, de 4 de marzo.

Además, el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, tras el debate de la proposición no de ley relativa a la creación por ley del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, formulada por el grupo parlamentario Socialistas Vascos, aprobó la citada proposición con arreglo al siguiente texto:

> *"El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a evaluar y analizar el ámbito de actuación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia de cara a remitir antes del 30 de junio de 2008 al Parlamento Vasco un proyecto de ley que regule el citado tribunal como órgano con personalidad jurídica y lo adecue a la situación derivada de la reciente aprobación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia."*

En el pleno los grupos políticos Nacionalistas Vascos, Eusko Alkartasuna, Ezker Batua Berdeak, Popular y Socialistas alcanzaron una enmienda transaccional a la proposición no de ley del Grupo Socialista relativa a la creación por ley del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia.

Estas modificaciones normativas, la reforma de la antigua Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia plasmada en la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio, por una parte, la reforma del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de la CAE reflejada en el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, por otra parte, y el encargo realizado por el Parlamento Vasco al Gobierno Vasco para la remisión de un proyecto de ley por el que se cree la Autoridad Vasca de Defensa de la Competencia, han ido posponiendo el ajuste del Reglamento de Régimen Interno aprobado por unanimidad por el Pleno del TVDC de 18 de junio de 2007 a la legislación actual.

02.6

EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TVDC

2.6.1 Plan estratégico

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia en el marco de sus funciones y competencias asignadas, tiene, en un horizonte temporal de medio y largo plazo, **vocación** de:

Convertirse en un servicio de calidad para los consumidores, empresas y el conjunto de la sociedad, velando por un mejor y más efectivo funcionamiento del mercado y de la libre competencia que dinamizan el sistema socioeconómico en beneficio de la ciudadanía.

Ser referente acompañando al conjunto de la Sociedad Vasca en el impulso de la competencia, junto al resto de organismos de defensa de la competencia del conjunto del Estado y la Unión Europea.

Ser un ejemplo de profesionalidad e independencia, tramitando los casos con el máximo rigor y aprovechando los recursos asignados con la máxima eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se marcan en la legislación.

Estos tres principios son los que guían su actuación. Se trata de los ejes que regirán las actuaciones y los planes de gestión anuales y servirán de apoyo para la monitorización global y sistemática de la actuación del Tribunal.

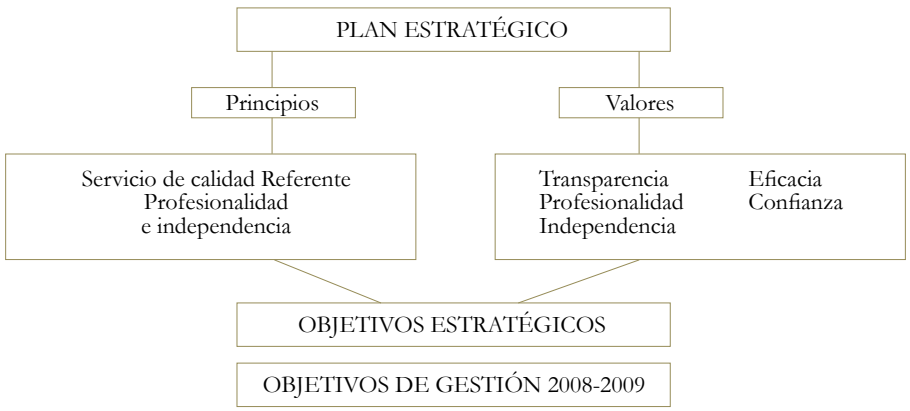

Planteamiento estratégico del TVDC

El Tribunal señala como referentes un conjunto de cinco valores por los que desea se reconozca tanto interna, como externamente su forma de actuación y modelo de gestión.

TRANSPARENCIA. Transmitiendo sistemáticamente al conjunto de la sociedad sus objetivos, criterios y métodos de actuación. La transparencia es además un compromiso no sólo con la sociedad, sino con el conjunto de trabajadores de la Institución, los clientes, proveedores y cualquier estamento que se relacione directa o indirectamente con el Tribunal.

PROFESIONALIDAD. Creación de una identidad del TVDC, en base a los criterios del trabajo bien hecho, riguroso y sólidamente fundamentado. Contando con la asistencia del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, el Tribunal actuará motivando a las personas para que su talento se transforme en calidad de servicio e incentivando la formación técnica continuada y actualizada de todos sus miembros.

INDEPENDENCIA. El Tribunal no forma parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y es independiente de la Administración Autonómica en todas sus actuaciones y desarrollo de sus competencias y actuará guiado únicamente por lo que le marca la legislación en materia de competencia en cada momento.

EFICACIA. Conseguir los objetivos marcados por la legislación y avanzar en una mejora efectiva de la libre competencia efectiva mediante la resolución de casos relevantes.

CONFIANZA. Uno de los principales valores que deben marcar la actuación del Tribunal es la transmisión de confianza que facilite el establecimiento de relaciones, acuerdos y cauces de conexión con los principales agentes que participan del sistema de competencia, tanto en la Administración Pública, como con las asociaciones empresariales y profesionales, así como con las personas y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Los objetivos estratégicos son la referencia básica de la gestión del Tribunal a largo plazo. Se trata de objetivos que se tienen que ir cubriendo a lo largo del tiempo, pero que por su entidad y su relación con la visión son de largo alcance y ocuparán la actividad de la organización durante varios años.

Los objetivos estratégicos seleccionados son:

MEJORAR	Mejorar de forma efectiva y real el funcionamiento de la libre competencia y el mercado en la sociedad vasca para que sirva de impulso a la productividad global y al desarrollo económico.
DIFUNDIR	Difundir en la Sociedad Vasca la Cultura de la competencia para que todos los agentes la perciban como un factor que redunda en beneficios para todos.
CONOCER	Desarrollar conocimiento y capacidades en materia de competencia en el conjunto de agentes sociales, económicos e institucionales vascos.

LOS OBJETIVOS Y EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Cuando llegamos al ecuador del primer periodo del mandato del TVDC se han sentado las bases para informar convenientemente de las funciones que competen a este órgano de defensa de la competencia. Uno de los objetivos prioritarios en la actividad del Tribunal, es su presentación y proyección social en la propia Comunidad Autónoma Vasca, con la finalidad de que los operadores económicos conozcan las tareas de este órgano que vela por el mantenimiento de la libre competencia actuando con profesionalidad, rigor, plena independencia y con el más absoluto respeto a la legalidad vigente en materia de defensa de la competencia y, en suma, al Ordenamiento Jurídico.

Estos principios son los que han guiado las actuaciones del Tribunal. Se trata de los pilares sobre los que se han basado nuestros objetivos de gestión para 2008 y 2009.

En concreto, estos objetivos se concretan en:

1. Aumentar la capacidad de actuación y eficacia para atender a un número creciente de casos a resolver.

2. Conformar un equipo humano.

3. Convertirse en un referente para las instituciones y agentes económicos y sociales.

4. Consolidarse como organismo conocido y experto en la materia.

5. Consolidar las relaciones con otras autoridades (nacionales e internacionales).

El PLAN DE TRABAJO a desarrollar, se concreta, a priori, en varias áreas de trabajo:

AREA 1. Profesiones Liberales.

AREA 2. Convenios Colectivos.

AREA 3. Distribución comercial.

AREA 4. Contratación Pública.

03

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE 2008

Durante 2008, tercer año de andadura del Tribunal, el nivel de conocimiento como organismo encargado de garantizar el máximo respeto por el funcionamiento de la libre competencia en el mercado en Euskadi, por parte de la mayoría de agentes económicos y sociales, va aumentando progresivamente.

Las actividades desarrolladas se han realizado en la mayoría de los casos en colaboración con las instituciones, agentes y organismos representativos de la sociedad vasca.

A lo largo de este ejercicio se ha profundizado y mejorado en la adecuación de las capacidades humanas y las capacidades técnicas para el desarrollo óptimo de su actividad.

Seguidamente se describen las principales actividades realizadas, clasificadas en función de los objetivos de gestión establecidos.

OBJETIVO 1

AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN Y EFICACIA PARA ATENDER A UN NÚMERO CRECIENTE DE CASOS A RESOLVER

A) Materializar un entorno donde se genere confianza y seguridad jurídica a las empresas solicitantes de programas o actuaciones de exención y reducción de multas.

Dos han sido las ocasiones en las que el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia ha aplicado una técnica innovadora por primera vez en el Estado español consistente en el desarrollo de programas de exención y reducción de multas:

RESOLUCION DEL PLENO DEL TRIBUNAL DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2008 EN EL EXPEDIENTE R 02/2008, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO INTERPUESTO POR HIRU EUSKAL HERRIKO GARRIOLAREN SINDIKATUA CONTRA LA PROVIDENCIA DEL SERVICIO VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE 5 DE MARZO DE 2008, POR EL QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACUERDO DE TERMINACION CONVENCIONAL.

El 25 de febrero de 2008 el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (en adelante SVSC) adoptó una resolución incoando expediente sancionador a HIRU EUSKAL HERRIKO GARRAIOLAREN SINDIKATUA (en adelante HIRU) por recomendar una subida de las tarifas de los transportistas en un 5%. Dicha recomendación fue recogida ampliamente en la prensa escrita y digital.

El 4 de marzo de 2008 HIRU solicitó del SVDC :

- Que se acordase la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado por el SVDC,
- Que se decidiese suspender la tramitación del procedimiento hasta la resolución de la solicitud de terminación convencional.

El SVDC resolvió denegar la solicitud de acuerdo de terminación convencional, al estimar que el expediente en cuestión no podía ser objeto de tal acuerdo y, ante esta decisión, HIRU interpuso recurso administrativo contra la Providencia del SVDC ante el Tribunal.

El 23 de julio de 2008 el Pleno del Tribunal resolvió el recurso a través de una resolución en la que analiza pormenorizadamente la naturaleza y alcance de la terminación convencional regulado en la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, y su aplicación al supuesto concreto del expediente sancionador iniciado por el SVDC contra HIRU.

El Tribunal señala que la formula de la terminación convencional, transaccional o negociada, esta basada en el inicio de un procedimiento alternativo dentro del cual la empresa o empresas expedientadas proponen el cumplimiento de ciertos compromisos dirigidos a solventar los problemas que su actuación genera en la libre competencia y asimismo a evitar su reiteración en el futuro. Los compromisos adquiridos pueden conllevar incluso el acometimiento de acciones procompetitivas dentro de su sector.

En lo que respecta al alcance de la terminación convencional, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia viene a señalar que la Ley 15/2007 ha ampliado de forma considerable el alcance de la terminación convencional en el procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas. Así, cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público, el artículo 52.3 LDC prevé la posibilidad de solicitar la apertura de la fase de terminación convencional, incluso después de la adopción del Pliego de concreción de los hechos (comunicación de los cargos) y antes de la remisión del informe propuesta al Tribunal.

El TVDC otorga una importancia fundamental a este nuevo instrumento alternativo de resolución de expedientes sancionadores cuyo ámbito de aplicación ha sido ampliado de forma inequívoca por el legislador en esta última reforma que moderniza nuestro sistema de defensa de la competencia y lo equipara con los sistemas europeos más vanguardistas. En la resolución se prevén diferentes escenarios que pueden dar lugar al inicio de un procedimiento de terminación convencional (sin sanción) o de terminación del procedimiento con compromisos propuestos por las partes (con sanción pactada).

Por último, y en lo que respecta al recurso interpuesto por HIRU contra la providencia del SVDC, el TVDC señala que no es admisible considerar que la terminación convencional sólo es aplicable en expedientes en los que hay dos o más empresas interesadas identificadas. Las autoridades de competencia tienen por misión fundamental defender la libre competencia desde la perspectiva del interés general, con independencia de que aparezcan o no terceros interesados e identificados de forma concreta por justificar un interés particular en el asunto. Lo contrario supondría establecer una interpretación restrictiva de las disposiciones que regulan este instrumento alternativo de finalización de un expediente y consecuentemente limitar las posibilidades de su aplicación.

En línea con la doctrina establecida en otros sistemas de defensa de la competencia del ámbito europeo, la terminación convencional debe constituir un instrumento abierto y flexible a disposición de las autoridades de competencia y de las empresas, dirigido a cumplimentar los dos objetivos fundamentales que aparecen señalados en el artículo 52 de la LDC, esto es:

1. Resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, y
2. Garantizar suficientemente el interés público.

Por ello, el Tribunal considera que los motivos aducidos por el Servicio para oponerse al inicio de un procedimiento de terminación convencional no se ajustan ni al contenido ni a los objetivos perseguidos en la disposición contenida en el artículo 52 y, además, van en contra de la tendencia actual en la aplicación de instrumentos jurídicos similares, en cuanto al objetivo perseguido, que están siendo desarrollados con gran ahínco por parte de autoridades de competencia del ámbito europeo e internacional.

Como consecuencia, el Tribunal recogió en el Auto Aclaratorio que se cita a continuación la práctica a seguir en aquellos casos en los que se de la conclusión del caso con reducción pactada de la sanción propuesta.

AUTO ACLARATORIO DEL TVDC SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN PACTADA DE LA SANCIÓN PREVISTO EN SU RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 2008 (EXPEDIENTE R 02/2008, HIRU).

A solicitud del SVDC, mediante Auto aclaratorio el TVDC aclaró algunos aspectos relativos al procedimiento de reducción pactada de la sanción que, por analogía a la regulación de la terminación convencional, fue desarrollado en la resolución del TVDC de fecha 23 de julio de 2008 (expediente R 02/2008, HIRU). En dicha resolución se preveía la posibilidad de iniciar el procedimiento de terminación convencional de un expediente sancionador que podría finalizar con la imposición de una sanción pactada con la empresa o empresas infractoras de la Ley de Defensa de la Competencia.

En particular, a través del auto dictado en fecha 30 de septiembre de 2008 (Expediente R 02/2008, HIRU) se establece la base jurídica que ampara la puesta en práctica de la terminación con reducción pactada de la sanción y se señalan los trámites que para ello deben seguirse dentro del procedimiento sancionador.

1º El mecanismo de reducción pactada de la sanción se integra en el procedimiento sancionador y coexistirá con el mecanismo de terminación convencional tradicional (sin sanción) previsto en el artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), cuyas normas de funcionamiento serán aplicables de forma analógica a esta forma de terminación del procedimiento.

2º Las empresas expedientadas podrán solicitar la reducción pactada de la sanción, cuando soliciten una terminación convencional sin sanción y su apertura sea denegada por el Servicio, o separadamente, en cualquier fase del procedimiento sancionador ante el Tribunal.

3º Corresponde al Servicio acordar o rechazar el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional sin sanción en función del problema de competencia o del tipo de infracción objeto del expediente sancionador.

4º En la terminación del procedimiento con reducción pactada de la sanción en contrapartida de compromisos presentados y adquiridos por las empresas expedientadas, resulta fundamental el momento procesal en que se solicita su apertura, ya que de ello dependerá el porcentaje de reducción aplicado a la sanción (podría reducirse hasta en un 40%).

5º En el Informe que el SVDC dirija al TVDC junto al expediente instruido, se incluirá la propuesta de resolución así como la propuesta relativa a reducción de la sanción (por la aplicación de circunstancias atenuantes) motivada por los compromisos adoptados por la empresa.

6º En la fase resolutiva, una vez recibido el expediente y el Informe del Servicio, el Tribunal seguirá los trámites previstos en el artículo 51 de la LDC antes de adoptar la resolución final.

7º En la fijación de la sanción se atenderá al tipo de infracción objeto del expediente sancionador (leve, grave o muy grave) y a los criterios previstos en el artículo 64.1 LDC.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL EXPEDIENTE 03/2008 ASFALTOS-ASFALTOAK, INCOADO CONTRA CONSTRUCCIONES PÚBLICAS COPRISA, S. A. , ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A., EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S. L. , Y ASFALTOS URRETXU, S.A.

El Pleno del TVDC dictó en fecha 30 de diciembre de 2008 resolución en el expediente 17/2007 incoado contra Construcciones Públicas Coprisa, S. A., Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., Excavaciones y Transportes Orsa, S. L., y Asfaltos Urretxu, S.A. por una presunta infracción al artículo 1º a) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en acuerdos de fijación de precios.

La tramitación de este expediente ha sido compleja ya que en la misma han concurrido una serie de circunstancias que merecen ser mencionadas.

- En primer lugar, es reseñable que este expediente inicialmente fue incoado por el extinto Servicio de Defensa de la Competencia de la Administración General del Estado contra las referidas empresas y una vez instruido fue remitido junto con el informe propuesta al extinto Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) para su resolución. En dicha fase de resolución ante el TDC, el TVDC tuvo conocimiento de este expediente y tras analizar los hechos llegó a la conclusión de que los efectos de las conductas investigadas no afectaban a un mercado superior al de esta Comunidad Autónoma. En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1/2002, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas, solicitó del TDC la remisión del expediente tramitado a los Órganos de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En atención a dicha petición el TDC remitió a las Autoridades de Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi el referido expediente, pasando a ser incoado por el SVDC.
- Por otra parte, la remisión de este expediente planteaba diversos problemas jurídicos derivados de la falta de precisión que adolece la Ley 1/2002 en lo relativo a la remisión de expedientes por pérdida de competencia, una vez instruidos y estando en fase de resolución. En particular, cabe significar a este respecto el silencio que guarda la ley con relación a la validez de lo actuado por el órgano inicialmente competente, que tiene especial relevancia en el cómputo de los plazos que deben ser respetados a los efectos de poder invocar la prescripción de la presunta infracción o la caducidad en el procedimiento sancionador.
- Otro aspecto reseñable fue el relativo a la ley aplicable. Este expediente se inició y fue instruido bajo el imperio de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia y fue remitido al Tribunal Vasco tras la entrada en vigor de la actual Ley 15/2007, por lo que también se generaron dudas respecto a la norma aplicable.
- Asimismo, importa reseñar en el presente expediente que en la fase resolutoria del mismo se celebró por vez primera en el TVDC una vista oral, que permitió al Tribunal poder adoptar una posición coherente ante las dudas generadas.
- Finalmente, las empresas expedientadas decidieron proponer al Tribunal una serie de compromisos dirigidos a reconocer su participación en los hechos denunciados y a llevar a efecto actuaciones tendentes a dinamizar la competencia en el sector, a fin de acogerse al procedimiento de terminación pactada que fue diseñado por el TVDC en su Resolución HIRU de 23 de julio de 2008.

En virtud del acuerdo al que se llegó con las empresas expedientadas la resolución del TVDC se declaró que Asfaltos Naturales de Campezo S.A., Construcciones Públicas COPRISA, S.A., y Excavaciones y Transportes ORSA, S. L. realizaron conductas contrarias al artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, consistentes en la concertación de precios de planta de diversos productos asfálticos durante los años 2001 y 2002.

Como consecuencia de dicha declaración, El tribunal impuso las siguientes sanciones:

a) Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., una sanción económica de noventa y cuatro mil quinientos (94.500,00) Euros.

b) Construcciones Públicas Coprisa, S.A., una sanción económica de nueve mil (9.000,00) Euros.

c) Excavaciones y Transportes Orsa, S. L. una sanción económica de doce mil quinientos (12.500,00) Euros.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se impondría una multa coercitiva de seiscientos euros por cada día de retraso.

Respecto a la empresa ASFALTOS URRETXU, S.A. se declaró no acreditada su participación en acuerdos de fijación de precios de planta de productos asfálticos durante los años 2001 y 2002.

CELEBRACIÓN DE VISTA ORAL EN EL EXPEDIENTE 03/2008 ASFALTOS-ASFALTOAK.

Dentro del procedimiento sancionador y en la fase de resolución, según se recoge en el artículo 51 de la LDC y en los artículos 19 y 37 del Reglamento de DC, el TVDC podrá acordar la celebración de vista, previa solicitud de los interesados o cuando la considere adecuada para el examen y enjuiciamiento del objeto del expediente.

Dada la complejidad de este expediente, el TVDC consideró adecuado celebrar vista oral el 22 de octubre de 2008, siendo la primera ocasión en la que se hizo uso de esta posibilidad en el conjunto de expedientes ya tramitados desde su puesta en funcionamiento.

En el expediente Asfaltos-Asfaltoak estaban imputadas cuatro empresas siendo tan sólo dos de ellas las que solicitaron formalmente al Tribunal la celebración de la vista oral. En la vista oral participaron las cuatro empresas a través de sus representantes legales. Tras la presentación de la Propuesta de resolución, por parte del SVDC, intervinieron todos los representantes de las empresas presentando las alegaciones y aclaraciones que consideraron necesarias y finalmente los miembros del Tribunal, realizaron una serie de cuestiones, con la finalidad de concluir con la aclaración de algunos extremos.

Además de las resoluciones innovadoras anteriores el TVDC ha resuelto durante el ejercicio 2008 las siguientes:

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008 EN EL EXPEDIENTE MC 01/2008, EUSKO BASQUE, S.L, DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITADAS ANTE EL SERVICIO VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA A INSTANCIA DE LA EMPRESA JAI ALIVE, S.L., EN EL EXPEDIENTE INICIADO POR EL SERVICIO CONTRA LA EMPRESA EUSKO BASQUE, S.L. Y EUSKAL TELEBISTA, S.A, POR LA REALIZACIÓN DE PRESUNTAS CONDUCTAS PROHIBIDAS POR LA LEY 15/2007, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Con fecha 18 de octubre de 2007 el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia acordó la incoación de expediente sancionador contra Eusko Basque, S.L. y Euskal Telebista, S.A., tras recibir denuncia por parte de la mercantil *Jai Alive, S.L.* En el seno de dicho expediente sancionador Jai Alive S.L, solicitó, al amparo del artículo 54 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, la adopción de medidas cautelares, para impedir a los demandados la aplicación de contrato televisivo que les unía, debiendo *Euskal Telebista, S.A* abstenerse de retrasmitir eventos deportivos de *Eusko Basque, S.L* y *Master Jai, S.L.*, hasta la resolución del expediente sancionador.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia en su resolución de 20 de mayo de 2008 desestimó la solicitud de adopción de medidas cautelares debido a la inadecuación de las medidas propuestas por la empresa *JAI ALIVE, S,*L. y a la no concurrencia del principio "periculum in mora" o peligro de mora.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL EXPEDIENTE 6/2008, PANADERIAS DE BIZKAIA, INICIADO DE OFICIO POR EL SERVICIO VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA POR SUPUESTAS PRACTICAS CONTRARIAS A LA LEY 15/2007, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El SVDC acordó en fecha 2 de octubre de 2007 el inicio de información reservada sobre las panaderías de Bizkaia y sus asociaciones empresariales, para el esclarecimiento de la existencia de indicios racionales de infracción de la LDC. Dicha información reservada se inició de oficio como consecuencia de una noticia publicada en el diario *El Correo*, en la que se afirmaba que la dependienta de una panadería de Bilbao había recibido una carta de la "*Asociación de Panaderos de Vizcaya*", que instaba a aumentar el precio de sus productos.

En el presente expediente el Tribunal analizó si los hechos contrastados por el SVDC en la referida información reservada, desvelaban indicios de conductas contrarias al artículo 1.1 de la LDC y acordó no incoar expediente sancionador y archivar las actuaciones realizadas en relación a un supuesto acuerdo, decisión o recomendación tendente a la fijación del precio del pan en Bizkaia durante el año 2007, habida cuenta que entendió que de la información recabada por el SVDC no se deduce que existan evidencias de un acuerdo entre competidores o una decisión o recomendación de una asociación de empresas tendente al incremento del precio del pan. A mayor abundamiento, el Tribunal señaló que de la investigación del SVDC tampoco se deduce intercambio de información alguna sobre precios que pudiese facilitar un acuerdo o recomendación de incremento de precios.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL EXPEDIENTE R 05/2008, QUE RESUELVE EL RECURSO INTERPUESTO POR CARREFOUR, S.A. CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008 DEL SERVICIO VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (SVDC), QUE DENIEGA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE COFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS SOBRE LAS FECHAS DE APERTURA EN FESTIVOS PREVISTAS PARA 2008.

El SVDC adoptó resolución incoando expediente sancionador, entre otros, a CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A (en adelante CARREFOUR) por conductas prohibidas en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

CARREFOUR solicitó del SVDC la declaración de confidencialidad de los datos sobre fechas de apertura en festivos previstos para 2008, por tratarse de información sensible desde el punto de vista comercial.

El SVDC dictó Providencia resolviendo denegar la solicitud de mantener secretas las fechas de apertura previstas en domingo y festivos para 2008, y CARREFOUR presentó recurso contra dicha Providencia.

El TVDC en su sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 2008 adoptó resolución estimando el recurso interpuesto por CARREFOUR, señalando que debe salvaguardarse la confidencialidad de los planes de apertura en festivos de CARREFOUR durante el año 2008 hasta el momento en el que esta información pierde su carácter secreto y pasa a ser de dominio público. El Tribunal consideró razonable extender el carácter confidencial de dicha información hasta el 28 de diciembre, dado que era el último día festivo del año.

El TVDC estimó que los planes de apertura en festivos reflejan la estrategia competitiva de una empresa en el mercado y, consecuentemente, pueden constituir una información comercialmente sensible que una empresa desea preservar del conocimiento de empresas competidoras y cuya divulgación, en el caso analizado, no resultaba imprescindible para la tramitación del expediente.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE 20 DE FEBRERO DE 2008 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 1/2007 INCOADO CONTRA IGUALATORIO MEDICO QUIRURGICO, S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

El TVDC en fecha 20 de febrero de 2008 dictó resolución declarando que el "Igualatorio Médico, S. A., de seguros y reaseguros" había incurrido en una conducta contraria al artículo 1.1.a) de la Ley 16/1989 de defensa de la competencia, consistente en imponer a los dentistas que se integran en el cuadro de su Póliza Dental los precios mínimos que deben cobrar a sus pacientes privados (no asegurados).

El Tribunal ordenó a IMQ que comunicase por escrito a cada dentista del cuadro de su Póliza Dental que tiene absoluta libertad para fijar los precios a sus pacientes privados (no asegurados), e impuso a dicha entidad mercantil una multa de trescientos mil quinientos siete (300.507) euros.

En su resolución el Tribunal considera que la cláusula 3.5.b) del "Contrato de Disponibilidad de servicios profesionales sanitarios de odontología", que vincula al IMQ y a los especialistas en odontología de su cuadro médico, en la que se estipula que el odontólogo que contrate con IMQ deberá aplicar a sus asegurados tarifas iguales o inferiores a las que cobre a sus clientes privados, vulnera el artículo 1 de la LDC. En efecto, si bien formalmente se articula como una "cláusula de cliente mas favorecido", es en realidad una obligación impuesta por IMQ a los dentistas de su cuadro dental, de aplicar precios mínimos a los pacientes privados, que tiene por objeto y produce el efecto de restringir la competencia en el mercado de servicios y seguros dentales de Bizkaia.

Esta conclusión es plenamente coherente con la práctica resolutoria del TDC en materia de libertad de precios comerciales de los profesionales que contratan con aseguradoras y con la práctica administrativa de la Comisión Europea y las autoridades de la competencia estadounidenses en relación a la "claúsula de cliente más favorecido".

Asimismo, dicha conclusión tiene su respaldo en la teoría económica, que ha puesto de manifiesto los efectos anticompetitivos de los acuerdos de precios en situaciones de poder de mercado u oligopolistas. En definitiva, en el marco de los servicios dentales, en principio cada dentista debe ser libre para establecer los precios en relación a las necesidades de cada consumidor, de forma que se optimice la relación calidad-precio de los servicios y se maximice el bienestar de los pacientes.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE 29 DE OCTUBRE DE 2008 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 04/2008 APIS BIZKAIA Y GIPUZKOA.

El 30 de enero de 2008 tuvo entrada en el Registro del TVDC la "Propuesta del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia de no incoación de expediente sancionador, y de realización de diversas actuaciones de promoción de la competencia en relación a la conducta detectada de oficio relativa a la publicitación de honorarios orientativos por parte de los Colegios oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Bizkaia y Gipuzkoa ("Propuesta de archivo").

El Tribunal consideró que debía rechazar la Propuesta de archivo de las actuaciones practicadas hasta la fecha, hecha por el SVDC.

Este Tribunal consideró preferible subsumir las actuaciones del SVDC en relación a COAPI Bizkaia y COAPI Gipuzkoa en una actuación global encaminada a erradicar definitivamente del ámbito de los Colegios profesionales, las conductas contrarias a los artículos 1 y 2 de la LDC. Esta actuación iría dirigida a todos los Colegios profesionales activos en la Comunidad Autónoma Vasca e implicaría la concesión a todos ellos, COAPI Bizkaia y COAPI Gipuzkoa incluidos, de un plazo razonable de tiempo para que procedieran a adecuar sus Estatutos, acuerdos, decisiones y recomendaciones a las disposiciones de la LDC. Una vez transcurrido dicho plazo, el SVDC instruirá y este Tribunal resolverá un expediente sancionador contra aquellos Colegios profesionales que no hayan cesado sus infracciones de la LDC.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia resolvió, por una parte:

PRIMERO.- Desestimar la Propuesta del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC), de no incoación de expediente sancionador en relación a las Normas de Honorarios Orientativos de COAPI Bizkaia y los Aranceles de Honorarios Profesionales Orientativos de COAPI Gipuzkoa. No obstante, la incoación del citado expediente sancionador estará condicionada a lo previsto en el apartado segundo, párrafo primero.

SEGUNDO.- Requerir al SVDC para que desarrolle las siguientes actuaciones:

1. El SVDC comunicará esta Resolución a todos los Colegios profesionales de la Comunidad Autónoma Vasca y les concederá un plazo de seis meses para que procedan voluntariamente a la derogación de: (a) los baremos orientativos de honorarios equivalentes a recomendaciones colectivas de precios; (b) los precios y condiciones de visado abusivos; y (c) cualquier otra conducta prohibida por los artículos 1 o 2 de la LDC.

2. El SVDC ofrecerá su colaboración a los Colegios profesionales que lo soliciten para la adecuación a la LDC de sus Estatutos y demás normativa interna.

3. Transcurrido el plazo de seis meses, el SVDC procederá a incoar un expediente sancionador en relación a las conductas de los Colegios profesionales prohibidas por los artículos 1 o 2 de la LDC que no hayan cesado.

4. El SVDC comunicará esta Resolución al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y solicitará la suspensión del registro de todos los Proyectos de Estatutos colegiales que contengan conductas prohibidas por los artículos 1 o 2 de la LDC.

5. El SVDC ofrecerá al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco su colaboración para el análisis de conformidad con la LDC de los Proyectos de Estatutos colegiales que aquél estime pertinente.

Cuadro resumen resoluciones del TVDC en 2008

Expediente	Sector	Fecha	Resultado
01/07 IMQ	Servicios Sanitarios	20-02-08	Expediente sancionador Recurrido ante el TSJPV
MC 01/08 Eusko Basque. S.L.	Servicios Deportivos	20-05-08	Desestimada solicitud adopción medidas cautelares
R 02/08 Hiru	Transporte	23-07-08	Recurso estimado admisibilidad terminación convencional
Auto aclaratorio Hiru	Transporte	30-09-08	Remitido al SVDC, a Hiru y difundido públicamente
04/08 Apis Bizkaia y Gipuzkoa	Servicios Inmobiliarios	29-10-08	Desestimada la propuesta de no incoación del SVDC y toma de medida de promoción de la competencia
R 05/08 Carrefour	Distribución Comercial	10-12-08	Recurso estimado
06/08 Panaderías de Bizkaia	Servicios Alimentación	30-12-08	No incoación de expediente sancionador y archivo
03/08 Asfaltos – Asfaltoak	Construcción	30-12-08	Expediente cerrado: terminación convencional con sanción pactada

Fuente: Elaboración propia TVDC.

B) Asignar recursos en función de prioridades de actuación por sectores o mercados que se plasman en el Plan de trabajo.

Las prioridades señaladas en el Plan de trabajo hacen referencia a las siguientes áreas: Profesiones Liberales, Convenios Colectivos, Distribución comercial y Contratación Pública.

Así el TVDC orientó sus prioridades de actuación hacia estos sectores, mediante actuaciones concretas:

Área 1: Profesiones liberales

- Propuso recomendaciones de oficio a los diferentes colegios profesionales
- Intimó a la apertura de actuaciones de investigación
- Se celebraron reuniones de Coordinación con el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social para la actuación de forma preventiva

Área 2: Convenios colectivos

- Se realizaron reuniones relativas a la promoción con patronales y sindicatos

Área 3: Distribución comercial

- Se dirigió un grupo de estudio con las autoridades de competencia para analizar los problemas de competencia en el sector de la distribución comercial
- Se elaboró un estudio sectorial para analizar:
  - Competencia en la distribución minorista.
  - Relaciones distribución – proveedores
  - Restricciones legales del sector
  - En especial, en relación con los horarios de apertura en festivos, etc…..

Área 4: Contratación pública

1. Participación a nivel estatal de una Red sobre Contratación Pública de las Autoridades de Defensa de la Competencia
2. Se propuso la creación en el marco de dicha Red un sistema de denuncia formal e informal para resolver problemas de competencia en procedimientos de contratación pública en cualquier Comunidad Autónoma

C) Aplicar técnicas de análisis modernas y ágiles en la elaboración de informes, resoluciones y comunicaciones sobre proyectos normativos, sobre el sector público y en general para el impulso de la libre competencia en el mercado.

Desde principios de 2008 el TVDC realizó una reevaluación interna de sus principios de actuación en vista de la experiencia adquirida por el propio Tribunal y por otras autoridades de la competencia en el plano internacional en materia de concesión de licencias de apertura de grandes superficies comerciales.

Esta reflexión culminó en un informe que denunciaba restricciones legales a la competencia y la elevada concentración en el sector de la distribución comercial.

El TVDC adoptará un "test de competencia" basado en criterios objetivos, para analizar las implantaciones y expansiones de 1000 m2 o más, por tratarse de un mercado de producto diferenciado en el que existe una concentración elevada en numerosas áreas geográficas.

El Test de Competencia responde al "Principio de Ceus":

- **Competencia:** Favorece una mayor competencia en la distribución sin limitar sus posibilidades de crecimiento en mercados no concentrados
- **Eficacia:** Favorece una intervención más eficaz de las autoridades de competencia que centrarán sus esfuerzos en los mercados locales concentrados y colma las lagunas del control de concentraciones en este campo
- **Unidad:** Favorece una intervención uniforme de las autoridades de competencia, garantizando la unidad de mercado
- **Seguridad:** Favorece una mayor seguridad jurídica de los actores económicos, que pueden planificar sus inversiones a la vista de criterios de competencia objetivos y conocidos, así como relacionarse directamente con las autoridades

La necesidad de una actuación preventiva y vinculante de las autoridades de la competencia en relación a este mercado ha sido puesta de manifiesto en un reciente estudio de la autoridad de competencia británica ("Competition Commission"), "The supply of groceries in the UK", el estudio más exhaustivo publicado hasta la fecha sobre la competencia en el mercado de la distribución alimentaria, que debería servir de referencia a las autoridades de la competencia de otros países.

La alta concentración de la distribución en numerosos mercados locales, las barreras legales, económicas y estratégicas que perpetúan dicha concentración y reducen la competencia en el mercado, así como su estructura

oligopolista, han llevado a la Competition Commission a proponer la aplicación de un "test de competencia" a las solicitudes de algunas licencias comerciales, con el fin de favorecer la entrada de nuevas empresas o el crecimiento de aquellas empresas ya presentes en el mercado pero que no disfrutan de una cuota elevada del mercado local.

Los 22 informes de grandes superficies comerciales hacen referencia al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, que desarrolla la Ley 7/2000, de 10 de noviembre, de modificación de la Ley 7/1994, de la Actividad Comercial. Este marco normativo asigna al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia la responsabilidad de emitir informes preceptivos no vinculantes sobre la implantación, ampliación o modificación de grandes establecimientos comerciales evaluando su impacto desde la perspectiva de la libre competencia.

Los informes sobre grandes establecimientos comerciales emitidos por el Tribunal en relación a las peticiones de actuación en esta materia (licencias de implantación, ampliación o modificación de grandes superficies comerciales) por parte de la Dirección de Comercio del Gobierno Vasco, tienen por finalidad contrastar la idoneidad de los proyectos desde el punto de vista de la defensa de la competencia. A continuación se enumeran los informes emitidos por el Tribunal correspondientes a este tipo de actividad a lo largo del ejercicio 2008.

Informes de grandes superficies emitidos por el TVDC en 2008

Solicitante	Asunto	Fecha entrada TVDC	Fecha salida TVDC	Observaciones
Eroski Errebal Eibar	Implantacion	07/02/2008	18/03/2008	Favorable
Merkal Calzados Zalla	Implantacion	07/02/2008	18/03/2008	Favorable
Eroski Balmaseda	Implantacion	20/02/2008	18/03/2008	Favorable
H.K. Hewyorker Jeans, S.L.	Implantacion	05/03/2008	11/04/2008	Favorable
Lidl Supermercados Portal Gamarra Vitoria-Gasteiz	Implantacion	11/03/2008	11/04/2008	Favorable
Punt Roma S.L. C.C. Ballonti Portugalete	Implantacion	25/03/2008	11/04/2008	Favorable
Hipercor S.A. Salburua Gasteiz	Implantacion	01/04/2008	23/05/2008	Favorable
Eroski City Mungia	Implantacion	21/04/2008	27/06/2008	Favorable
Eroski Otaola Eibar	Ampliacion	07/05/2008	27/06/2008	Favorable
Merkal Calzados , S.L. Bilbao	Ampliacion	15/05/2008	27/06/2008	Favorable
Eroski Bremen-Gasteiz	Implantacion	15/05/2008	13/10/2008	Rechazado
La Halle Iberia - Olaberria	Implantacion	21/05/2008	27/06/2008	Favorable
King Jouet España, S.A. - Gorbeia	Implantacion	27/06/2008	01/10/2008	Favorable
Forum Sport Laudio	Implantacion	01/07/2008	01/10/2008	Favorable
Hennes&Mauritz, S.L. - Garbera	Implantacion	04/07/2008	01/10/2008	Favorable
Aldi Pinto Supermercados, S.L	Implantacion	15/07/2008	01/10/2008	Favorable
Zara España Cc Los Fueros Barakaldo	Implantacion	29/07/2008	29/09/2008	Favorable
Eroski San Isidro - Bilbao	Implantacion	12/09/2008	01/10/2008	Favorable
King Jouet España, S.A. - Megapark Barakaldo	Implantacion	02/10/2008	03/12/2008	Favorable
Uvescaya Leioa	Implantacion	03/10/2008	11/12/2008	Favorable
Grupo Supeco Maxor, Slu Gasteiz	Cambio Titularidad	30/10/2008	22/12/2008	Favorable
Uvescaya Galdakao	Implantacion	26/11/2008	22/12/2008	Favorable

Tipología de informes realizados

Tipología de informes realizados	Número
Grandes superficies (Art. 7-3º, Decreto 244/2006,de 28 de noviembre)	22
Mercados (Art. 6, n, Decreto 36/2008, de 4 de marzo)	2
Consultivos (Art. 6, n, Decreto 36/2008,de 4 de marzo)	1
Comisión Nacional de la Competencia (Art. 2 Ley 1/2002 de Coordinación del Estado y las CC.AA. en materia de defensa de la competencia). Junta Consultiva de Conflictos	2
De actividad (Art. 6,n) Decreto 36/2008, de 4 de marzo)	1
TOTAL	28

Además de los informes de grandes superficies comerciales ya citados, el TVDC ha realizado otros tipos de informes que se reflejan en el cuadro:

1. Dos (2) informes sobre mercados realizados a petición de la Comisión de Industria del Parlamento Vasco con los siguientes contenidos:
   - "El incremento de los precios de los alimentos"."El programa de ayudas estratégicas del Gobierno Vasco".
   - "Sobre la apertura de una gran superficie de Eroski en Vitoria-Gasteiz". "Test de competencia".
2. Un informe consultivo a petición de la Comisión de Industria del Parlamento Vasco: "Independencia del TVDC. Facultades de investigación previstas en la normativa de defensa de la competencia. Su alcance a las actividades sindicales".
3. Un informe de actividad a petición de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco: "Presentación del Plan de Gestión 2008-2009 y memoria 2007".
4. Dos informes dirigidos a la Junta Consultiva de Conflictos en relación al asunto Euskaltel-Telefónica y propuestos por el presidente del TVDC: un primer informe conjunto del TVDC y del SVDC en el que los órganos de la autoridad vasca de competencia presentaban una posición común en el ámbito de la cuestión competencial suscitada. Un segundo informe conjunto en relación al dictamen Spanair/Aena, de la propia Junta Consultiva que la Dirección de Investigación utilizó como argumento a su favor y que el TVDC no pudo valorar al no haberse hecho público.

D) Colaborar y coordinar actuaciones entre el TVDC y el SVDC (Servicio Vasco de Defensa de la Competencia)

El TVDC y el SVDC como organismos que conforman el Sistema Vasco de Defensa de la Competencia funcionan bajo unas pautas generales de coordinación y colaboración constante que además de continuos contactos informales se han plasmado a lo largo de 2008 en quince reuniones periódicas en los que a título orientativo se han tratado, entre otras, las siguientes materias:

- Planificación de estudios a realizar.
- Preparación Junta Consultiva de Conflictos asunto Euskaltel-Telefónica.
- Página web y aplicación informática de tramitación de expedientes.
- Decreto de modificación del Decreto de creación del TVDC y de asignación de funciones al SVDC.
- Asuntos Jai Alive, Hiru, Apis Bizkaia y Gipuzkoa.
- Colegios Profesionales.
- Convenios Colectivos. Apertura en festivos.
- Sindicatos.
- Funerarias.
- Preparación vista oral asunto Asfaltos-Asfaltoak.
- Participación en el Consejo Nacional de la Competencia.
- Participación en grupos de trabajo coordinados por la CNC.

OBJETIVO 2

CONFORMAR UN EQUIPO HUMANO.

A) Diseñar la estructura interna del TVDC de acuerdo a sus competencias.

Durante este ejercicio se ha consolidado y adecuado la mecánica de funcionamiento interno a las nuevas competencias resultantes de la aprobación de la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que ha tenido como consecuencia la reforma del Decreto 81/2005, de 12 de abril, en el nuevo Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de Euskadi.

Secretaría General del TVDC.

La Secretaría del Tribunal es el órgano directivo al que corresponde garantizar la adecuación a Derecho de los procedimientos y de las resoluciones del Pleno, así como proporcionar asesoría jurídica a sus miembros. El Secretario asiste a los miembros en la tramitación de los asuntos y gestiones propios de sus funciones y en la preparación de las reuniones del Pleno, a las que asiste con voz pero sin voto.

El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, señala en su artículo 6,l), como una de las funciones del Pleno del TVDC, la de nombrar al secretario/a del Tribunal. El artículo 7,5º, del mismo, se señala que actuará como secretario/a del TVDC, con voz pero sin voto, un funcionario/a del Grupo A, licenciado en derecho, adscrito al Departamento de Hacienda y Administración Pública, designado por el Pleno del Tribunal.

Durante los tres primeros años de funcionamiento el Tribunal cuenta con el apoyo de una Secretaría General con dedicación parcial y no remunerada. Dada la importancia de este órgano directivo como garante de la idónea aplicación del derecho administrativo, el TVDC sigue reivindicando la necesidad prioritaria de dotarse de una Secretaría General permanente y con dedicación exclusiva.

Registro del TVDC.

El Tribunal ha iniciado las gestiones internas necesarias tendentes a la consecución y puesta en marcha de un registro propio dado el aumento de actividad en la tramitación de expedientes y la importancia de la sujeción a los plazos del procedimiento administrativo.

Aplicación informática del procedimiento administrativo.

La modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del SVDC en la CAE recogida en el nuevo Decreto 36/2008, de 4 de marzo, como consecuencia de la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia ha supuesto un incremento de funciones de los órganos vascos de defensa de la competencia. Esta nueva situación requiere un reforzamiento de coordinación y colaboración entre el TVDC y el SVDC que próximamente se verá plasmada a través del desarrollo de una nueva aplicación informática que mejore y haga más ágil el procedimiento en los expedientes que se desarrollen.

B) Dotarse de profesionales cualificados.

Teniendo en cuenta las dificultades que plantea el sistema administrativo en materia de recursos humanos el TVDC continúa presentando planteamientos posibilistas muy inferiores a las necesidades objetivas que requiere la institución. En 2008 el TVDC ha contado con la plena integración de una técnica economista incorporada a finales del ejercicio anterior. Desde 2006 cuenta con una persona encargada de desarrollar todas las tareas administrativas del organismo. Estas personas cuentan con una amplia y contrastada experiencia en diferentes Departamentos del Gobierno Vasco.

Entre 2007 y 2008 se han hecho las gestiones necesarias para la incorporación de un nuevo técnico/a con perfil licenciado en derecho o en ciencias económicas y empresariales. Este técnico/a cumplirá las siguientes funciones:

- Deberá realizar diversas tareas relacionadas con la aplicación del Derecho de la Competencia estatal y comunitario en nuestro territorio. En particular, deberá redactar informes y realizar estudios sobre la evolución del derecho y de la jurisprudencia en la materia en sus diversas vertientes: conductas colusivas, control de concentraciones y control de ayudas públicas.
- Asimismo, se encargará de hacer un seguimiento del procedimiento a seguir en los expedientes que provengan del Servicio, en los que el Tribunal deberá adoptar una resolución. De la misma forma apoyará al Tribunal en las tareas relativas al cumplimiento de sus resoluciones.
- Colaborará en la organización de cursos y conferencias dirigidos a instituciones, profesionales y empresarios.
- Dará apoyo al Tribunal en actividades relacionadas con su función representativa.

Ya en la memoria 2006 el TVDC se planteaba como objetivo a conseguir en materia de recursos humanos un equipo de cuatro personas, dos de perfil técnico-jurídico-económico y otros dos para dedicación de funciones de administración y gestión. Este sigue siendo un objetivo de referencia a conseguir y que en su tercer año de funcionamiento aún no se ha podido alcanzar.

C) Promover la cultura del aprendizaje continuo.

Formación continua

El reciclaje, la puesta al día de los conocimientos, la profundización continua en el perfeccionamiento y los avances en la aplicación y el tratamiento del derecho y la economía de la competencia es un objetivo prioritario e irrenunciable para el TVDC.

El trabajo en red se inicia en el Sistema Europeo de Competencia, que desde la Comisión Europea, máxima autoridad en materia de competencia de la Unión Europea, se coordina con los diferentes sistemas de los Estados miembros. A su vez algunos Estados como Alemania y España, dotados de sistemas descentralizados de defensa de la competencia, hacen que sea necesaria una renovación y coordinación continua de conocimiento para el tratamiento de la política de competencia.

El TVDC participa, como se verá más adelante en actividades, tanto a nivel nacional como europeo e internacional, para conseguir una formación continua y una puesta al día de los avances y mejoras en la aplicación de la normativa de la competencia y de la importancia del análisis económico en el ámbito de la competencia. A nivel interno diseña actividades en el mismo sentido aunque existen dificultades desde la Administración para conseguir alternativas en la formación continua para el personal técnico y administrativo como puede ser en la mejora y mantenimiento del nivel de idiomas y otros cursos de capacitación.

D) Procurar y administrar los medios para contar con la colaboración de personalidades de reconocida relevancia y experiencia.

Relaciones que se quieren materializar a través de colaboraciones directas y acuerdos de colaboración con Universidades, autoridades de la competencia nacionales, europeas e internacionales y personalidades destacadas en el ámbito de la política de la competencia tanto en el área económica como jurídica.

Durante este ejercicio 2008 se han elaborado y consensuado los textos de los acuerdos de colaboración interinstitucional que el TVDC firmará próximamente con la Autoridad de competencia de Francia (Conseil de la Concurrence) y con la Comisión Nacional de la Competencia (CNC).

Se han mantenido relaciones con diversas Universidades a través de colaboraciones con profesores de las mismas: Universidad de Barcelona, Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Nebrija, Le Conseil de la Concurrence, CNC, Fundación Rafael del Pino , etc…

OBJETIVO 3

REFERENTE PARA LAS INSTITUCIONES Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES

A) Difusión y Transparencia del TVDC.

Tal y como se ha comentado, la transparencia es uno de los cinco valores referentes del TVDC mediante el cual pretende que se reconozca tanto interna como externamente en su forma de actuación y modelo de gestión.

Por otro lado, la difusión es un objetivo estratégico del TVDC junto con la mejora y el conocimiento. Su objetivo es difundir en la Sociedad Vasca la cultura de la competencia para que todos los agentes sociales, económicos y la sociedad en general la perciban como un factor que redunda en beneficios para todos.

En este sentido el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia en Euskadi, recoge en su artículo 6, n) como una de las funciones del Pleno del Tribunal, la de responder a las consultas que en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco. Igualmente el artículo 6 en su apartado p) recoge como función del Tribunal la de elaborar una memoria anual.

En orden a cumplir con su compromiso de transparencia y difusión de su actividad, el Tribunal ha realizado cuatro (4) **comparecencias ante el Parlamento Vasco** que a continuación se reflejan muy someramente:

COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, D. JAVIER BERASATEGI TORICES, ANTE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL PARLAMENTO VASCO

A petición del grupo parlamentario Socialistas Vascos, el Presidente del TVDC, D. Javier Berasategi Torices, compareció ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo del Parlamento Vasco para abordar las siguientes cuestiones:

1. El incremento de precios de los alimentos
2. El programa de ayudas estratégicas del Gobierno Vasco

El incremento de precios de los alimentos

Conclusiones:

1. Los precios de ciertos productos agrícolas, en particular los cereales y la leche, han experimentado un crecimiento sustancial a nivel mundial debido a un desequilibrio entre la oferta y la demanda. Este incremento de precios de ambas materias primas ha generado una tendencia inflacionaria en los productos relacionados con ellos.

2. La CNC ha investigado a prácticamente todas las asociaciones nacionales de fabricantes de los productos que han experimentado crecimientos de precios sustanciales y ha iniciado un expediente sancionador contra ellas para verificar la existencia de campañas de concienciación sobre la inminencia de los aumentos de precios y determinar si dichas campañas pueden considerarse recomendaciones colectivas de precios contrarias a la LDC. Al mismo tiempo que la CNC iniciaba sus investigaciones, el SVDC, a instancia del TVDC, realizó una inspección sorpresa en el sector panadero vasco, la primera actuación de este tipo realizada por un organismo autonómico, en el marco de una información reservada (fase previa a la apertura del expediente formal).

3. Independientemente de la existencia o no de recomendaciones colectivas de precios de las asociaciones de productores, la atomización del sector productivo y el poder de compra de la gran distribución llevan a pensar que la tendencia inflacionaria de los precios de los alimentos puede estar relacionada también con el funcionamiento del mercado minorista.

4. Las características de la demanda de alimentos otorga a la distribución cierta flexibilidad para incrementar los precios: la demanda de alimentos es relativamente inelástica (en particular, en relación a los productos de primera necesidad como el pan y la leche), los consumidores se enfrentan a una asimetría de información sobre el precio y, además, valoran otros factores como la proximidad y la familiaridad con el establecimiento.

5. Por el lado de la oferta, el mercado de la distribución minorista en autoservicio presenta características oligopolistas: concentración y cuotas de mercado elevadas en mercados geográficos regionales y locales. Ello puede facilitar comportamientos paralelos (por ejemplo, el liderazgo de precios de una empresa que marca la tendencia a las demás) y precios superiores a los vigentes en un entorno competitivo.

6. La concentración de la distribución también se refleja en el mercado de aprovisionamiento de productos de alimentación. En este mercado, las centrales de compras IFA y Euromadi y los líderes de la distribución (Carrefour, Eroski y Mercadona) forman un oligopsonio con un enorme poder de compra, en particular frente a los pequeños y mediano proveedores, que ha sido presentado como un factor de contención de precios. Sin embargo, si el mercado de venta minorista se comporta como una suma de oligopolios regionales, el poder de compra de la distribución frente a los proveedores puede redundar en mayores márgenes en lugar de menores precios minoristas. Además, en los últimos años se ha generado una notable transparencia en este mercado, que ha uniformizado a su vez los costes de la distribución, lo que puede reforzar aun más los comportamientos oligopolistas en el mercado minorista.

7. Por otra parte, el crecimiento de la marca blanca ha generado un nuevo escenario competitivo: las empresas de la distribución son al mismo tiempo distribuidoras y competidoras de los productores/fabricantes. Sin embargo, la distribución fija tanto el precio final de la marca blanca como del producto del productor/fabricante, una situación excepcional. Ello puede inducir a la distribución a aumentar los precios de los productos de estos últimos para atraer clientes hacia sus marcas blancas. De hecho, se dan situaciones en las que la distribución vende la marca del fabricante con un sobreprecio significativo en relación al mismo producto del fabricante vendido como marca blanca.

8. En Euskadi, la estructura de la distribución minorista presenta características oligpolistas. Según datos de 2003, la cuota de mercado de Eroski (medida en metros cuadrados de superficie comercial) era de casi un 40% en Bizkaia y Gipuzkoa, y cercana al 50% en Álava, las cifras más altas de todas las provincias del Estado, a excepción de Ceuta y Melilla. Asimismo, el índice de concentración de las tres empresas líderes era del 65,5% en Bizkaia; del 66,8% en Gipuzkoa y del 85,6% en Álava.

9. Esta concentración del mercado vasco de la distribución, probablemente mayor hoy en día, ha sido generada en gran parte por las barreras legales a la implantación y expansión de grandes superficies comerciales. Las barreras legales, omnipresentes en todo el Estado, tienen su reflejo en Euskadi en el artículo 13 de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial y el Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales. Afortunadamente, el Decreto 244/2006 de

28 de noviembre, de modificación del Decreto sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, ha contribuido a flexibilizar las restricciones legales existentes a la implantación de grandes superficies. En la misma línea, el Proyecto de Ley de segunda modificación de la Ley de la actividad comercial supondrá un enorme avance al suprimir la segunda licencia comercial otorgada por el Gobierno Vasco. Sin embargo, su Disposición Final Primera propone extender la regulación de horarios prevista en el Decreto de 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales, a todos los establecimientos comerciales de superficie de venta igual o superior a 150 metros cuadrados, cuando hasta ahora sólo están sujetos a dicho Decreto los establecimientos de superficie de venta igual o superior a 400 metros cuadrados.

10. En suma, el liderazgo de Eroski y la alta concentración de la distribución minorista en los tres Territorios vascos, favorecida por las restricciones legales a la implantación de superficies comerciales podrían explicar dos realidades económicas preocupantes: (1) en 2007, la inflación de los alimentos en Euskadi (7,3%) ha sido muy superior a la media estatal (6,6%), a pesar de que el incremento del IPC vasco y estatal ha sido el mismo (4,2%); y (2) Bilbao y San Sebastián son las ciudades más caras del Estado en relación a los precios de los alimentos, mientras que Vitoria está entre las ciudades relativamente caras y corre el riesgo de igualar a las otras dos capitales.

Estas conclusiones han llevado al TVDC a proponer las siguientes **actuaciones futuras**:

1. Promover la supresión de las barreras legales que (1) limitan la implantación o expansión de las superficies comerciales; y (2) restringen su funcionamiento (por ejemplo, los horarios y días de apertura). Como acción inmediata, el TVDC solicita al Parlamento Vasco que, en su tramitación del Proyecto de Ley de segunda modificación de la Ley de la actividad comercial, no extienda la regulación de horarios prevista en el Decreto de 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales, a todos los establecimientos comerciales de superficie de venta igual o superior a 150 metros cuadrados (hasta ahora sólo están sujetos a dicho Decreto los establecimientos de superficie de venta igual o superior a 400 metros cuadrados). Asimismo, en el futuro, el TVDC extremará su vigilancia para que los Ayuntamientos no utilicen las consideraciones urbanísticas, independientemente de su legitimidad, para recrear o incluso reforzar las prohibiciones y restricciones a la implantación y expansión de grandes superficies.

2. Estudiar una modificación del marco de análisis de las concentraciones, implantaciones y expansiones de la distribución minorista para analizar las posiciones de dominio y los efectos oligopolistas en mercados provinciales o incluso autonómicos. En Euskadi, ello supondría un tratamiento más riguroso del oligopolio formado por Eroski y otras grandes empresas de la distribución, a fin de facilitar la entrada de empresas competitivas en precios, que puedan contrarrestar la tendencia oligopolista del mercado.

3. Estudiar las relaciones comerciales entre productores/fabricantes y la distribución para determinar los efectos del poder de compra de la distribución y sus marcas blancas sobre la competencia y el bienestar de los consumidores. Esta investigación se inspiraría en la llevada a cabo en el Reino Unido que ha desembocado en un Código de Buenas Prácticas vinculante para las principales empresas de la distribución.

Todas estas actuaciones deberían desarrollarse en un marco de coordinación con la CNC y las restantes autoridades autonómicas de defensa de la competencia.

El programa de ayudas estratégicas del Gobierno Vasco

Conclusiones:

1. La legalidad del Régimen de ayudas a proyectos estratégicos está determinada por el Reglamento 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión ("Reglamento de Exención") y las Directrices de la Comisión sobre ayudas regionales de estado de finalidad regional y el Mapa estatal de Ayudas Regionales para el periodo 2007-2013.

2. Sin perjuicio de los resultados de la investigación que el TVDC está llevando a cabo sobre el Régimen de ayudas a proyectos estratégicos, el análisis preliminar del mismo lleva la conclusión de que tanto el marco de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo son conformes a la normativa comunitaria.

COMPARECENCIA DE D. JAVIER BERASATEGI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ANTE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL PARLAMENTO VASCO A PETICION DEL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA.

Conclusiones:

1. Independencia del TVDC.
2. Facultades de investigación previstas en la normativa de la defensa de la competencia.
3. Alcance de la normativa en materia de defensa de la competencia en relación a actividades sindicales.

El desarrollo de estas tres cuestiones quedó sintetizado en los puntos que se citan a continuación:

En relación a la independencia del TVDC:

- El TVDC es un organismo autónomo que ejerce sus funciones con total independencia del Gobierno Vasco y pleno sometimiento a las leyes. Una de las funciones del TVDC es solicitar al SVDC la investigación de los supuestos acuerdos anticompetitivos de los que haya tenido conocimiento. Así se hizo cuando se tuvo conocimiento, a través de artículos de prensa, de la posible existencia de un acuerdo para la no apertura en festivos en la Comunidad Autónoma Vasca. No haberlo hecho hubiera supuesto una dejación de sus funciones por parte del TVDC. Del mismo modo, si el SVDC no hubiera dado curso a la petición del TVDC hubiera incumplido sus obligaciones legales.

En relación a las facultades de investigación previstas en la normativa de la defensa de la competencia:

- El SVDC realiza su función investigadora de conformidad con la LDC y las demás leyes. La LDC obliga a todas las personas físicas y jurídicas, incluyendo los sindicatos e incluso las Administraciones Públicas, a colaborar con las investigaciones y peticiones de información del SVDC y sanciona con multas coercitivas el incumplimiento de esta obligación.
- Si alguna persona física o jurídica considera que alguna actuación del SVDC ha producido una indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos o intereses legítimos, puede interponer un recurso ante el TVDC. Asimismo, todas las Resoluciones del TVDC son recurribles ante el TSJPV y, en última instancia, el Tribunal Supremo. De esta forma queda absolutamente garantizado el control de legalidad de las actuaciones del SVDC y del TVDC.

Alcance de la normativa en materia de defensa de la competencia en relación a actividades sindicales:

- En relación a la conciliación de la actividad sindical con la normativa de defensa de la competencia, conviene distinguir en primer lugar entre sindicatos de autónomos y sindicatos de trabajadores. Los sindicatos o asociaciones de autónomos, tienen a todos los efectos la consideración de asociaciones empresariales en todas las jurisdicciones y, por lo tanto, sus acuerdos y recomendaciones colectivas que restrinjan la competencia son sancionables de conformidad con la LDC.
- En relación a los sindicatos de trabajadores, el TVDC reconoce y respeta el importante papel que la Constitución y el Estatuto de los Trabajadores tienen, reconociendo a dichos sindicatos así como sus actividades.
- Sin embargo, varias Resoluciones del TDC (antecesor de la CNC) han establecido que la libertad sindical no es absoluta en materia de defensa de la competencia: cuando uno o más sindicatos participan en un acuerdo con una o varias empresas o asociaciones de empresas, para limitar la competencia en el mercado entre estas empresas o por parte de terceras empresas (por ejemplo, en materia de precios), los sindicatos actúan como operadores económicos sujetos a la LDC de la misma forma que las empresas o asociaciones de empresas participantes en el acuerdo. En particular, si un acuerdo entre empresas restringe su comportamiento competitivo en el mercado y es contrario a la LDC, no deja de serlo porque uno o más sindicatos participen en él y adopta la forma de un convenio colectivo, y tanto las empresas como los sindicatos pueden ser sancionados por ello.
- El 30 de abril de 2008, la CNC y los organismos de competencia autonómicos se reunieron para coordinar sus actuaciones investigadoras y sus valoraciones jurídicas en este campo. En relación a las actuaciones actualmente en curso, cabe destacar que la CNC tiene un expediente sancionador abierto contra una organización empresarial y varios sindicatos de trabajadores en relación al Convenio Colectivo de la Estiba Portuaria y está estudiando acciones en varios expedientes en relación a otros Convenios Colectivos, todos ellos de ámbito nacional. Asimismo, el TDCM ha abierto un expediente sancionador en relación al convenio colectivo de las empresas madrileñas que prestan servicios de ayuda a domicilio. Otros organismos autonómicos también están analizando la posible existencia de cláusulas anticompetitivas (por ejemplo, fijación de precios) en Convenios Colectivos de ámbito autonómico.

- Tanto el SVDC como el TVDC han estado y están dispuestos a clarificar, en reuniones o por escrito, el alcance de sus funciones y su interpretación de la normativa de competencia a toda persona física y jurídica que así lo desee. En este sentido, el TVDC muestra su disposición a colaborar con las organizaciones patronales y los sindicatos vascos de trabajadores para solventar sus dudas en relación a la aplicación de la LDC en este campo. En esta línea, el TVDC enviará una copia de esta comparecencia a los principales sindicatos vascos y a las patronales vascas.

Mediante el desarrollo de estos aspectos quedó explicitada la independencia de los organismos de defensa de la competencia, el alcance de sus funciones investigadoras y el escrupuloso respeto que profesan a la libertad sindical, dentro de los límites establecidos por la Ley de Defensa de la Competencia.

COMPARECENCIA DE D. JAVIER BERASATEGI TORICES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ANTE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL PARLAMENTO VASCO PLANTEADA POR EL GRUPO SOCIALISTAS VASCOS.

Esta comparecencia tuvo lugar como respuesta a la petición de información y aclaración en relación al informe de 1 de febrero de 2008, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) favorable a la apertura por parte del Grupo Eroski de un establecimiento comercial de 1.400 metros cuadrados en Vitoria-Gasteiz, y de la supuesta contradicción entre el análisis competitivo realizado en dicho informe y el contenido de la anterior comparecencia.

A lo largo de esta comparecencia se expusieron los principios que guiaron la actuación del TVDC en este campo y, sobre todo, la conveniencia de que el TVDC siga ejerciendo un control preventivo mediante la aplicación de un novedoso "test de competencia" a la implantación y expansión de superficies comerciales en mercados altamente concentrados.

En este sentido cabe destacar la extensa actividad que el TVDC ha desarrollado en materia de informes sobre aperturas y expansiones de grandes superficies (más de 70 informes desde su creación).

El TVDC otorga una importancia capital al mercado de la distribución alimentaria y, por ello, ha dedicado grandes esfuerzos a analizar este mercado, así los informes y actuaciones de la CNC y las autoridades de competencia de otros países.

En 2006, poco tiempo después de su constitución, el TVDC fue la primera autoridad de competencia del Estado en establecer como principio de actuación la suspensión temporal de la implantación o expansión de una empresa, si disfrutaba de una cuota de mercado elevada y agotaba o reducía excesivamente la superficie de ventas legalmente disponible, con el fin de facilitar que otros competidores pudieran establecerse en el mercado durante el periodo de suspensión.

En 2008, ante la evidencia de la existencia de (1) una progresiva concentración nacional de la distribución minorista, (2) barreras legales, económicas y estratégicas, (3) una alta concentración en numerosos mercados locales que persiste en el tiempo sin ser contrarestada por la propia dinámica competitiva del mercado; y (4) una estructura oligopolista que facilita la concertación tácita de las empresas, el TVDC considera necesario establecer nuevos principios de actuación más estrictos en relación al mercado diferenciado de las superficies comerciales de 1.000 metros cuadrados o más.

El TVDC considera necesario adoptar un "test de competencia" en el proceso de concesión de la licencia municipal a la implantación o expansión de superficies comerciales de alimentación de 1.000 metros cuadrados o más, para evitar la creación de mercados locales altamente concentrados que generen una competencia insuficiente en perjuicio de los consumidores y los competidores excluidos de dichos mercados.

El TVDC propondrá a la CNC y al resto de autoridades autonómicas de defensa de la competencia la adopción de un "test de competencia" uniforme en todo el Estado.

El TVDC ha identificado tres alternativas para delimitar el "test de competencia", que someterá a consulta con los agentes económicos y otras autoridades de la competencia del Estado durante un periodo de tres meses:

Test 1

a. Presencia de tres o menos competidores en el mercado local; y

b. la empresa que se implanta o expande alcanzará o superará el 60% de la superficie de ventas.

Test 2

a. Presencia de tres o menos competidores en el mercado local; y

b. la empresa que se implanta o expande alcanzará o superará el 50% de la superficie de ventas.

Test 3

a. Índice Herfindahl-Hirschman de más de 2.000 puntos en el mercado local; y

b. Delta de la implantación o expansión de más de 150 puntos, salvo si se alcanza o supera el 50% de la superficie de ventas.

El TVDC considera que la habilitación legal para la emisión de informes preceptivos y vinculantes es la opción más eficaz, para posibilitar la aplicación general del "test de competencia". Por ello, el TVDC hace un llamamiento al Parlamento Vasco y al Gobierno Vasco para que estudien la posibilidad de habilitar legalmente al TVDC para emitir informes preceptivos y vinculantes en relación a todas las peticiones de licencias municipales para la implantación de superficies comerciales de 1.000 metros cuadrados o más de superficie de ventas.

En defecto de una norma legal habilitante, el TVDC podría hacer uso de las facultades de promoción de la competencia que le atribuye la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), obligando a los Ayuntamientos a notificar las solicitudes de licencias recibidas y adoptando informes con recomendaciones favorables o negativas, que podrían desembocar en recursos en vía contencioso-administrativa contra las licencias comerciales que restrinjan la competencia, según lo previsto en el artículo 13.2 de la LDC.

Por último, si bien el TVDC está firmemente comprometido con la competencia, el progreso económico y el bienestar de los consumidores vascos, para que esta labor produzca todos sus frutos, necesita del concurso del legislador y las Administraciones Públicas. Por ello, el TVDC lamenta que el Parlamento Vasco no haya seguido su recomendación contraria a reducir de 400 a 150 metros cuadrados, las superficies comerciales que pueden abrir en festivos. Esta medida supone una restricción de la competencia innecesaria, desproporcionada y discriminatoria, impide que una parte importante del pequeño comercio (las superficies de 150 a 400 metros cuadrados) sea competitivo y se adecue a las necesidades actuales de los consumidores, y produce evidentes perjuicios a la economía, al empleo y a los consumidores vascos.

PRESENTACION DEL PLAN DE GESTION 2008-09 Y MEMORIA 2007.

El 18 de noviembre de 2008, ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, se celebró la comparecencia donde se presentó el Plan de Gestión 2008-09 y la Memoria de actividades del TVDC para 2007. Esta comparecencia tuvo lugar a petición propia del TVDC y como ya se ha señalado es una de las funciones recogidas en el artículo 6,p) de Decreto 36/2008 cual es la de elaborar una memoria anual.

B) Máxima visibilidad del TVDC.

La presencia del TVDC en la red representa el máximo exponente de la visibilidad y accesibilidad que persigue el organismo. Durante este ejercicio 2008 se ha consolidado su presencia a través de su página web cuyo mantenimiento y alimentación se realiza por personal propio, todo ello tras dos ejercicios destinados a gestiones para conseguir su instalación.

El Tribunal ha considerado necesario y prioritario trasladar con la máxima visibilidad a la sociedad su carácter e imagen independiente como un órgano adscrito a la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico del Departamento de Hacienda y Administración Pública, pero que no forma parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y que, por tanto, desarrolla sus funciones de forma independiente de la Administración Pública Vasca, resultando en todo caso imprescindible que el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia ejerza sus funciones con autonomía de gestión y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

La página web del TVDC ha sido en muchos casos el primer punto de encuentro del organismo con las empresas y las administraciones territoriales y locales.

En mayo de este año, entró en funcionamiento la página web del TVDC. Una primera valoración de la misma, arroja un balance positivo, en el sentido de que, a lo largo de este año, se han contabilizado cerca de 4.000 visitas, con un porcentaje de descargas satisfactorias cercano al 99%.

C) Celebración del Día de la Competencia en Euskadi.

La conmemoración anual de este día tiene por objetivo dedicar al ámbito de la defensa de la competencia un espacio para su divulgación y promoción entre todos los agentes sociales y a la sociedad vasca en general.

Para conmemorar este segundo aniversario, el TVDC organizó la II Jornada de la Competencia en Euskadi , con la celebración de un acto sobre una materia de gran relevancia para nuestra economía, que llevó por título ***"Regulación y Competencia: presente y retos de futuro",*** en el que intervinieron los Presidentes de los organismos nacionales reguladores de los sectores de red, la Sra. María Teresa Costa, presidenta de la Comisión Nacional de la Energía (CNE) y el Sr. Reinaldo Rodríguez, presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), y el Presidente de la Comisión Nacional de Competencia (CNC), Sr. Luis Berenguer.

Fue la primera ocasión en que estos organismos reguladores se reunían públicamente para debatir y exponer sus posiciones y preocupaciones en relación con la regulación de sus respectivos sectores y el derecho de la competencia.

La presidenta de la CNE, Sra. Maite Costa, desarrolló su ponencia teniendo en cuenta aspectos como el origen y la evolución de la liberalización del sector energético en España, el desarrollo de un mercado europeo frente a los mercados nacionales, el futuro de las empresas españolas y la aportación de la Comisión Europea en todo este proceso.

Por su parte el presidente de la CMTE, el Sr. Reinaldo Rodríguez, explicó la situación del mercado de las telecomunicaciones tratando aspectos relacionados como el origen y evolución de la liberalización del sector, el mercado de la telefonía móvil, la creación de un mercado de telecomunicaciones a nivel de la Unión Europea y la interpretación de la Decisión de la Comisión Europea contra Telefónica por abuso de posición de dominio por establecer precios presuntamente abusivos que habían sido previamente aprobados por la CMTE.

Y por último el presidente de la CNC, el Sr.Luis Berenguer, disertó sobre la defensa de la competencia en los sectores regulados y en particular en los sectores de red teniendo en cuenta la delimitación de funciones a los reguladores sectoriales y a la CNC y la coordinación entre organismos, las actuaciones más relevantes de la CNC por conductas abusivas en dichos sectores.

D) Política activa de comunicación externa de todas las novedades que plantea la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.

El TVDC como autoridad de la competencia en Euskadi tiene la responsabilidad de trasladar a todos los agentes sociales y a la sociedad en general todas las novedades derivadas de la aplicación de la LDC. De la misma forma que durante los dos ejercicios anuales anteriores el Tribunal participó aportando observaciones y sugerencias al proyecto de nueva Ley de Defensa de la Competencia para posteriormente divulgar su contenido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ejercicio 2008 se ha trasladado y divulgado en la sociedad vasca el nuevo marco normativo surgido con la Ley 15/2007, de 3 de julio, y su Reglamento de Defensa de la Competencia, de desarrollo de la Ley, así como la puesta en marcha del novedoso Programa de Clemencia previsto en el propio Reglamento .En el ámbito de Euskadi la nueva normativa de defensa de la competencia ha tenido como consecuencia la modificación del Decreto 81/ 2005, de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC.

Esta, ley 15/2007, introduce sustanciales modificaciones tanto en la configuración de los órganos de defensa de la competencia estatales y en la distribución de sus funciones, se crea la Comisión Nacional de la Competencia, única autoridad competente de ámbito estatal que integra a los que hasta ahora se conocían como Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia-, como en la regulación de los procedimientos a aplicar en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia. Así mismo, se presta especial relevancia a la función de promoción de la competencia a través de diversas actuaciones como la realización de informes, estudios y recomendaciones.

E) Fomentar la cultura de la competencia entre empresas, consumidores, administraciones públicas y la sociedad en general.

El TVDC es una institución que nació con una clara vocación de servicio público y una misión concreta: promover la cultura de la competencia y garantizar su respeto por parte de los actores públicos y privados, ayudando así al crecimiento económico de Euskadi en beneficio de todas sus empresas y ciudadanos.

El Tribunal tiene como uno de sus objetivos estratégicos la difusión de la cultura de la competencia para que todos los agentes la perciban como un factor que redunda en beneficio de todos. La confianza es un valor prioritario que marca la actuación del Tribunal y su transmisión facilita el establecimiento de relaciones, acuerdos y cauces de conexión con todos los agentes sociales.

Sectores contactados:

A lo largo del ejercicio 2008 el TVDC ha mantenido cuarenta y cinco (45) reuniones de carácter bilateral con empresas, instituciones y organismos de los siguientes ámbitos:

- Asociaciones de consumidores
- Servicios deportivos
- Telecomunicaciones
- Diseño
- Construcción
- Universidades
- Ingeniería
- Financiero
- Funerario
- Centros de Investigación
- Asociaciones de comerciantes
- Seguridad
- Cámaras de Comercio
- Distribución
- Sindicatos
- Consultoría
- Reguladores
- Colegios Profesionales
- Mercados de Abastos
- Farmacia

A modo de mención destacamos, en este ejercicio, la participación del TVDC en:

Observatorio Vasco de la Distribución Comercial, Ikusmer.

El TVDC participó en la reunión convocada por el Observatorio Vasco de la Distribución Comercial, Ikusmer que se celebró en el Parque Tecnológico de Miramón, en Donostia, para realizar sus aportaciones relacionadas con la distribución comercial desde la perspectiva de la defensa de la competencia.

El objetivo principal de este organismo es analizar la evolución del sector para fomentar la mejora de la competitividad del tejido empresarial y de la eficacia de las políticas institucionales, y la satisfacción de los consumidores.

La Misión de Ikusmer es el seguimiento del sistema comercial en la Comunidad Autónoma de Euskadi y la captación de tendencias existentes a nivel estatal y Europeo mediante la producción, compilación y evaluación de información estadística dirigidas a la mejora de la competitividad del tejido empresarial, la mejora de la eficacia de las políticas institucionales y la satisfacción de los consumidores.

El objetivo principal de los Grupos de Trabajo es propiciar el debate entre expertos provenientes de distintos campos (empresa, universidad, administración publica, investigadores) sobre diversos aspectos que de una forma u otra afectan al sector de Distribución Comercial y extraer de esas sesiones de trabajo una reflejo de la situación actual así como de las perspectivas de futuro, plasmando esta información en un informe que sea de utilidad para el diseño de los planes estratégicos de las empresas del sector.

La tarea de este Observatorio de Comercio consistirá en analizar la evolución de un sector que en Euskadi aglutina a 40.587 establecimientos comerciales -31.960 de ellos minoristas-, que emplea a 119.100 personas -79.321 de ellas en el comercio minorista-, lo que representa el 12% del empleo que existe en la CAV y un volumen de negocio que equivale al 11,5% del Producto Interior Bruto. Cada año, Euskadi genera 8.700 millones de euros en gasto comercial.

El TVDC ha tomado parte en actos y encuentros a través de los cuales, por una parte, se ha dado a conocer con su presencia, y por otra, ha sido reconocido como organismo encargado de velar por el mantenimiento de la libre competencia.

- Congreso Iberoamericano de mujeres empresarias, participando, como ponente, el presidente del TVDC. El acto tuvo lugar en el Palacio Euskalduna Jauregia. Bilbao.
- VI Encuentro Anual de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao que reúne a instituciones, agentes sociales y económicos, empresas, universidades. El acto tuvo lugar en el Atrio del Museo Guggengeim y fue presidido por el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.
- Acto conmemorativo del XXV Aniversario de la Confederación de Empresarios Vascos CONFEBASK, celebrado en el Palacio Euskalduna Jauregia de Bilbao al que asistió el presidente del TVDC en representación del mismo.

OBJETIVO 4

CONSOLIDACION COMO ORGANISMO RECONOCIDO Y EXPERTO EN LA MATERIA

A) Impulso del conocimiento y fomento del interés por la defensa de la competencia.

Este objetivo de impulsar el conocimiento y fomentar el interés por la materia de defensa de la competencia se realizará mediante la elaboración de estudios, papeles de discusión y documentos de trabajo en materia de defensa de la competencia en colaboración con instituciones académicas nacionales, europeas e internacionales.

El TVDC ha previsto la realización de varios estudios de los cuales el destinado a la reforma de la Ley 1/2002 se encargará externamente mediante el correspondiente concurso.

El estudio dedicado a "La distribución de bienes de consumo diario: competencia, oligopolio y colusión tácita" ha sido realizado por el presidente del TVDC, Javier Berasategi.

Igualmente se han conformado cuatro grupos de trabajo entre todas las autoridades de la competencia del Estado coordinadas por la Comisión Nacional de la Competencia relacionados con los siguientes ámbitos: ayudas públicas, funcionamiento de la Ley 1/2002 de coordinación, la nueva Red de Cooperación de Órganos Competentes en materia de defensa de la competencia (REC) y Promoción de la Competencia.

Estudio para la reforma de la Ley 1/2002, de Coordinación del Estado con las Autoridades Autonómicas en materia de defensa de la competencia.

A lo largo de este ejercicio se han realizado las gestiones administrativas necesarias en el procedimiento para la adjudicación de este estudio que tiene como objetivo la aportación al conjunto del sistema español de defensa de la competencia, por parte del TVDC, de una propuesta de proyecto de ley que mejore los mecanismos de coordinación y colaboración entre la CNC y las autoridades autonómicas de la competencia.

A diferencia del sistema comunitario, el sistema español se asienta en la existencia de competencias exclusivas, siendo el principal criterio delimitador la localización geográfica de los efectos de las conductas: cada órgano autonómico es competente para conocer las conductas que producen efectos anticompetitivos en su respectiva Comunidad Autónoma y los órganos estatales lo son en los restantes casos.

La reforma de la Ley 16/1989, de17 de julio, plasmada en la Ley 15/2007, de 3 de julio, omitió regular el reparto competencial y la cooperación entre organismos de defensa de la competencia estatales y autonómicos, actualmente recogidos en la Ley 1/2002. Esta Ley de coordinación carece de sentido fuera de la LDC, más aún cuando presenta tres grandes deficiencias en materia competencial: los puntos de conexión; la aplicación del Derecho de la Competencia comunitario y el control de concentraciones.

En virtud de la Ley 1/2002, si el efecto de la conducta empresarial supera el ámbito autonómico la competencia es del órgano de la competencia central, mientras que en caso contrario la competencia es del órgano autonómico. Alternativamente, la Ley 1/2002 enumera una serie de supuestos en los que la competencia es en todo caso del órgano central. El primer criterio es tan ambiguo que roza la arbitrariedad y es por tanto susceptible de generar una inseguridad jurídica enorme tanto para las empresas como para los órganos de competencia. En particular, la ausencia de competencia será el primer argumento en todo recurso que se presente contra cualquier resolución de los órganos autonómicos y no pocas resoluciones del órgano central.

B) Seminarios técnicos

El desarrollo de seminarios técnicos periódicos constituye una vía para dar a conocer el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y actuar como organismo experto a través del cual transmitir conocimientos en relación con la materia de la defensa de la competencia. Estos han sido los seminarios organizados:

- Seminario sobre la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia con la participación del presidente de la CNC, en el **Colegio de Abogados de Bizkaia**, dirigida al colectivo de abogados de Bizkaia y celebrado en la sede del Colegio en Bilbao.

- Seminario sobre "Economía y Competencia", organizado en colaboración con el **Colegio Vasco de Economistas**, celebrado en el salón de actos de la Bolsa de Bilbao, dirigido al colectivo de economistas del País Vasco y que contó con ponentes de diversas autoridades de la competencia.

- Seminario sobre" La nueva Ley de Defensa de la Competencia", organizado en colaboración con el **Club Financiero de Bilbao**, celebrado en Bilbao, dirigido a los asociados del Club: empresas, asociaciones empresariales, instituciones financieras, universidad, y que contó con la participación del presidente del CNC.

- Seminario sobre "Síntesis del nuevo esquema institucional en la Ley 15/2007 de DC y la función consultiva del TVDC: informes de grandes superficies comerciales en 2007", en la **Universidad Comercial de Deusto**, dirigido a los alumnos de la facultad de Derecho.

- Seminario sobre "El nuevo sistema de defensa de la competencia en España", organizado en colaboración con el **despacho de abogados Cuatrecasas-Bilbao**, dirigido a empresas y profesionales del derecho.

- Seminario sobre "El control de las ayudas públicas y su incidencia en Euskadi", organizado en colaboración con la **Sociedad de Estudios Vascos- Eusko Ikaskuntza**, celebrado en su sede de Donostia, con la participación de la Dirección General de la Competencia a través del Jefe de Unidad de Ayudas de la citada Dirección.

- Seminario sobre "La Política de Competencia: descentralización y reforma en la U.E. y en España", en colaboración con el **Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Deusto,** celebrado en la sede de la propia Universidad y contó como ponentes con los presidentes de las autoridades de la competencia del Estado, Galicia, Cataluña y Euskadi.

Además el TVDC ha tomado parte en otros seminarios técnicos a los que ha sido invitado para participar como ponente:

- Seminario sobre "El análisis económico" en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la **Universidad de Barcelona**, organizado en colaboración con el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, dirigido a profesorado y alumnos de la Universidad.

- Curso sobre Competencia organizado por el **despacho de abogados Ashurt**, dirigido por su Director de Competencia.

- III Jornadas de Política de la Competencia organizadas por la **Universidad de Oviedo** sobre: "Promoción de la Competencia en el sector público: ayudas públicas, contratos públicos y su control.

- Seminario sobre "La liberalización de la prestación de servicios en la U.E.: La Directiva de Servicios", organizado por la **Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.** Interviene el TVDC con la ponencia "Servicios profesionales y competencia".

- V Seminario de Derecho y Economía de la Competencia sobre "Los Acuerdos horizontales entre empresas: tipología de las conductas colusorias y procedimiento sancionador", organizado por la **Fundación Rafael del Pino**.

- Seminario organizado por el **Foro Universidad de Lebrija** sobre "El Derecho de la Competencia y los Convenios Colectivos: sus implicaciones".

Los miembros del Tribunal han asistido a otros actos, presentaciones y eventos relacionados con la materia de la competencia:

- Presentación del **Anuario sobre Competencia del Instituto de Crédito Oficial (ICO)**, en Madrid, con la participación del Presidente de la CNC, entre otros.

- Presentación del Libro **"Energía, Economía y Competencia"** del economista y expresidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, Amadeo Petitbó.

- Jornada sobre el **Libro Blanco de daños y perjuicios** organizado por la **Asociación Española para la Defensa de la Competencia** en el Auditorio Garrigues con la participación de representantes de la Dirección General de la Competencia de la Comisión de la Unión Europea.

- Presentación del Libro **"Derecho español de la competencia"** con comentarios a la Ley 15/2007, al Real Decreto 261/2008 y la Ley 1/2002.

- Presentación del Libro **"Remedios y sanciones en el derecho de la competencia"** en la Fundación Rafael del Pino.

- Presentación del **Libro marrón 2008 "1989-2007" una reflexión sobre la política de la competencia.**

C) Cursos de formación en colaboración con autoridades de la competencia.

Desde la Comisión Europea, máxima autoridad en materia de defensa de la competencia y máximo referente del Sistema Europeo de Defensa de la Competencia que vela por el buen funcionamiento del mismo y la coordinación de los sistemas de defensa de la competencia de los Estados miembros hasta las autoridades regionales existentes en los Estados con sistema descentralizado (caso de Alemania y España) existe un trabajo en red que exige una puesta a punto y una cooperación continua.

En esta línea se han celebrado a lo largo de este ejercicio una serie de actividades de estas características:

- **Seminario técnico de la CNC sobre "El artículo 3 de la LDC: conexiones entre la LDC y la Ley de Competencia desleal.**

- **Seminario técnico de la CNC** sobre **"Los acuerdos de mínimis".**

- **Seminario técnico sobre "Colusión tácita y prácticas facilitadotas de la colusión", organizado por la CNC.**

- **Seminario sobre "Los criterios para la determinación de las multas" organizado por la CNC.**

- **I Jornada de Economía y Derecho de la Competencia organizada por el Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León**, sobre "Promoción de la Competencia en el sector Público".

- **II Jornadas Anuales de la CNC** sobre "La CNC y el futuro de la competencia en España".

- **Jornada organizada por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea** sobre la reforma de la política de ayudas bajo el título "La Nueva aproximación a las Ayudas de Estado: recientes reformas dentro del Plan de Acción de Ayudas de Estado y futuros avances".

OBJETIVO 5

AFIANZAR LAS RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES: NACIONALES, EUROPEAS E INTERNACIONALES

A) Relaciones y mecanismos de colaboración y coordinación con las Autoridades de la Competencia del Estado.

Desde los inicios de su actividad el TVDC fue impulsor de las reuniones de coordinación entre las autoridades autonómicas y las autoridades estatales de la competencia (los extintos TDC y SDC) siendo anfitrión de la primera celebrada en Bilbao en mayo de 2006.

Este objetivo persigue afianzar las relaciones y mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades y órganos de la competencia: CNC, Dirección de Investigación, Consejo de la Competencia y Autoridades Autonómicas de la Competencia.

1.- La red de cooperación de órganos competentes en materia de defensa de la competencia (REC). El Consejo de Defensa de la Competencia (CDC), como órgano de participación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), tiene entre sus funciones la de realizar el seguimiento periódico de la política de competencia por las distintas administraciones; promover el intercambio de información y la realización y publicación de estudios en los que se pongan de manifiesto los criterios seguidos por las distintas Administraciones en la aplicación de la normativa de defensa de la competencia y, en su caso, la necesidad de hacer que éstos sean uniformes.

Se crea la REC, con el objeto de configurar un espacio común de coordinación fluida y permanente entre todos los órganos competentes de las distintas Administraciones.

Se concreta la elección del Programa Circa para el desarrollo de la REC por responder a las necesidades de seguridad, versatilidad, y rapidez, necesarias en la utilización compartida de recursos y documentos entre las diferentes autoridades de competencia.

La REC es una herramienta útil para el intercambio de información y por tanto para la coordinación entre autoridades de la competencia.

2.- Reuniones de coordinación con diferentes autoridades de la competencia del Estado que han tenido lugar a lo largo de 2008:

- **Reunión de las Autoridades Autonómicas y del Estado** en la nueva sede de la **Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia**, presidida por el presidente de la CNC. Entre otros asuntos se analizaron los procedimientos en el marco de la nueva Ley 15/2007 de DC que se desarrollan en el Reglamento de Defensa de la Competencia.

- **Reunión bilateral** en la sede de la **CNC**, del **TVDC** con la Dirección de Investigación, en Madrid. Reunión de coordinación en asuntos de expedientes abiertos y una propuesta de acuerdo de colaboración entre ambas instituciones.

- **Reunión multilateral de coordinación de autoridades de la competencia del Estado organizado por el Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla-León**. Asisten las autoridades autonómicas y la CNC.

- **Reunión bilateral con la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia** en Bilbao en la que el TVDC transmite el contenido de las actividades realizadas, los objetivos planteados y sus primeras consecuciones tras sus dos primeros años de experiencia.

- **Reunión bilateral con el presidente del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.**

- **Reunión bilateral con el Peno del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia** en la sede del TGDC en Santiago de Compostela en la que se trataron, entre otros, los siguientes asuntos: conflictos de competencia, adaptación a la nueva LDC, contratación pública, coordinación y potenciación de la colaboración mutua entre la CNC y las autoridades autonómicas, ayudas públicas y el informe sobre distribución comercial realizado por el TVDC.

- **Diversas reuniones con la Junta Consultiva en materia de conflictos.**

La Junta Consultiva en materia de conflictos es el órgano consultivo especializado en el asesoramiento, mediante dictamen no vinculante, para la resolución de los conflictos de atribución de competencias que se susciten entre la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas o entre éstas entre sí con ocasión de la aplicación de la legislación de defensa de la competencia. En el ejercicio de sus funciones la Junta podrá recabar informe del Tribunal de Defensa de la Competencia y de los órganos autonómicos correspondientes.

En este sentido, la Dirección de Investigación de la CNC planteó un conflicto de competencias en relación a las denuncias presentadas por varias empresas de telefonía. Finalmente, según la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia y tras la activación de la Junta Consultiva de Conflictos, queda en manos de los órganos vascos de la competencia (Tribunal y Servicio) la resolución del mencionado caso.

- **Reunión multilateral de coordinación de autoridades de la competencia organizado por el Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia** sobre "Las repercusiones de la nueva LDC sobre los órganos de defensa de la competencia autonómicos".

B) Jornadas, cursos y seminarios.

La organización de jornadas, cursos y seminarios de trabajo es un de los métodos que contribuye a la formación de personal perteneciente a los distintos órganos de competencia para el desarrollo correcto de sus funciones:

- **V Edición de la Escuela Iberoamericana de Defensa de la Competencia organizado por la CNC**. Curso celebrado en la sede de la CNC dirigido a la formación continuada de personal de Autoridades de la Competencia de Iberoamérica y a la que se invita también al personal técnico de las Autoridades Autonómicas.
- **Curso sobre "Un Derecho de la Competencia para el siglo XXI"** organizado por el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

Durante la primera jornada se analizaron dos materias: la nueva estructura institucional en la aplicación de la legislación española protectora de la libre competencia y la regla de mínimis en relación con la unidad de mercado. Se completó con una mesa redonda sobre la descentralización en la aplicación del derecho antitrust y mecanismos de coordinación.

A este curso asistieron todas las autoridades de la competencia del Estado, representantes de la Administración, Universidad, empresas, asociaciones de empresarios, consumidores y usuarios, Cámaras de Comercio.

- **Presentación,** nombramiento y puesta en funcionamiento de la **Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia.** Acto presidido por el Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, en la sede de la Agencia, en Sevilla.
- **Presentación y toma de posesión del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana,** en la sede de la Bolsa de Valencia.

C) Acuerdos de cooperación.

El objetivo de posibilitar acuerdos de colaboración y cooperación con otros organismos de defensa de la competencia con amplia experiencia ha sido desde un inicio un objetivo preferencial para el TVDC. Durante este pasado ejercicio se han mantenido contactos e intercambiado documentos de trabajo que podrán desembocar próximamente en acuerdos con la Autoridad de la Competencia del Estado francés, Le Conseil de la Concurrence, y con la Comisión Nacional de la Competencia, CNC.

Estos acuerdos de colaboración facilitan el conocimiento y la aplicación de prácticas consolidadas a lo largo del tiempo que son de interés para ser aplicadas en nuestro entorno competitivo. También facilitan el intercambio del personal técnico y la realización cursos prácticos y de capacitación en diferentes ámbitos del derecho y la economía de la competencia.

Propuesta de un Acuerdo de colaboración con la Autoridad de la Competencia del Estado francés, Le Conseil de la Concurrence.

La Autoridad de la Competencia de Francia, Le Conseil de la Concurrence fue creado por Ordenanza de 1 de diciembre de 1986 y sus disposiciones fueron incluidas en el Libro IV del Código de Comercio en el año 2000. El Consejo reemplazó a la antigua Comisión de la Competencia, creada en 1077, que a su vez fue la sucesora de la Comisión Técnica de Acuerdos y Posiciones Dominantes, creada por Decreto de 9 de agosto de 1953. Es un órgano administrativo que actúa en nombre del Estado y dispone de poderes reales independientes del Gobierno en la aplicación del Derecho de la Competencia en todo el territorio de la República francesa.

El TVDC pretende con estos acuerdos, con carácter general, establecer proyectos de colaboración e intercambio en el ámbito de la tutela, la protección y la promoción de la competencia efectiva en los mercados, sobre la base de la igualdad, reciprocidad y beneficio común.

Los **objetivos** a conseguir con estos Acuerdos son los siguientes:

- Obtener conocimiento sobre métodos que mejoren los sistemas de trabajo de los organismos colaboradores.
- Generar redes de expertos.
- Realizar planes de trabajo de cooperación en diversas áreas sectoriales.
- Organizar seminarios para el intercambio de experiencias.
- Diseño y creación de instrumentos para la transmisión de experiencias.

Los **ámbitos de cooperación** serían los siguientes:

- Formación.
- Intercambio de información sobre sectores económicos, y aspectos normativos y jurisprudenciales.
- Transferencias de conocimiento en áreas de interés mutuo.
- Cooperación en áreas sectoriales.
- Apoyo mutuo en el diseño de instrumentos de trabajo.
- Realización de estudios en áreas específica.

D) Participación en foros europeos e internacionales de competencia.

Es reconocido que la defensa de la competencia, en sus orígenes derecho "antitrust", es propio de la cultura anglosajona. La libertad de empresa aparece como componente del sistema económico en que se basa el derecho norteamericano, que es donde se origina el concepto de la libre competencia. Esta libertad es limitada por este derecho para preservar a los demás competidores y, a través de ellos, al mercado en su totalidad. La defensa de la competencia confluye con la política de defensa del consumidor. Hay una conexión con la democracia económica o servicio al ciudadano en la medida en que los consumidores pueden sufrir las consecuencias de un mal resultado del ejercicio de la libertad de empresa.

La defensa de la competencia a nivel internacional ha evolucionado de una forma constante desde que se promulgó en Estados Unidos la Ley conocida como Sherman Act, el 2 de julio de 1890. Esta Ley junto con la Canadian Combines Act de 1889 son el resultado de una revuelta de la pobreza rural y urbana contra las corporaciones industriales (trust) que controlaban la mayoría del comercio mediante la colusión y el abuso de su poder económico. Desde aquella fecha la mayoría de los países han ido implantando en su legislación, normas que contienen medidas para evitar la existencia de acuerdos que sean susceptibles de restringir la competencia y las situaciones de abuso de posición de dominio.

Desde el inicio de su actividad el TVDC se planteó como uno de sus objetivos prioritarios el establecimiento de contactos y relaciones con las autoridades de la competencia y con los organismos que las agrupan para desarrollar contactos interinstitucionales e intercambio de experiencias. En este sentido y como viene realizando en ejercicios anteriores el TVDC ha participado en los siguientes encuentros:

1.- VII Conferencia Anual Internacional de Competencia: Internacional Competition Network, celebrada en Kyoto, Japón los días 13-16 de abril.

La Internacional Competition Network (ICN) es la red de autoridades de la competencia a nivel internacional, es un organismo que funciona en red y que aglutina a los organismos que específicamente son especialistas en derecho y economía de la competencia, no reúne a Estados o países.

Su forma de trabajo y relación es en red y sus grupos de trabajo presentan sus conclusiones del trabajo realizado entre congresos en la reunión o congreso anual. A lo largo del año los grupos de trabajo se reúnen físicamente en contadas ocasiones pero su trabajo se realiza en red y videoconferencias.

Anualmente se presentan los estudios más avanzados en materia de defensa de la competencia, los cambios en el tratamiento de conductas, mejoras en los procedimientos, lucha contra los cárteles.

La institución organizadora de esta séptima edición fue la Japan Fair Trade Commission, máxima autoridad de la competencia de Japón.

ICN ha desarrollado numerosos y prácticos instrumentos producto del benchmarking que luego son aplicados por las autoridades de la competencia por todo el mundo. Durante este ejercicio ICN ha tenido cinco objetivos:

- Establecer una red de promoción e implementación uniendo los grupos de trabajo.
- Desarrollo de mensajes clave que recojan los logros obtenidos por las autoridades, los gobiernos, las empresas y los consumidores.
- Revisión y mejora de la página web.
- Mejora en la selección de panelistas para la discusión de la experiencia actual sino también sobre el futuro de la ICN.
- Promoción de la Competencia entre las propias autoridades de la competencia participantes en ICN.

Los grandes epígrafes de los Grupos de trabajo tratados en esta Conferencia anual fueron los siguientes:

- Conductas unilaterales: abuso de posición de dominio.
- Monopolios creados por el Estado.
- Precios predatorios y venta exclusiva.
- Cárteles.
- Programas de clemencia.
- Concentraciones.

2.- Work shops sobre cárteles organizado por la ICN (Internacional Competition Network) y celebrada en **Portugal (Lisboa)** los días 28, 29 y 30 de octubre de 2008, con la colaboración de la Autoridad de la Competencia de Portugal como anfitriona y organizadora.

La primera jornada consistió en una conferencia abierta al público especializado en general en la que en la que se presentó la situación actual de la lucha contra los cárteles por parte de representantes de autoridades de la competencia, catedráticos de Universidad y abogados especializados.

Las dos jornadas posteriores se dedicaron a analizar los trabajos desarrollados por los grupos de trabajo y las conclusiones sobre la lucha contra los cárteles. El objetivo de estos grupos de trabajo dirigidos desde la ICN y capitaneados por Estados Unidos y la Unión Europea es la lucha contra los cárteles internacionales que por su dimensión y complejidad son los más dañinos para el mercado. Para hacer frente a ellos se requiere una estricta y ordenada colaboración y cooperación entre autoridades de la competencia a nivel mundial. Anualmente las autoridades se reúnen por una parte, para conocer los resultados y conclusiones a los que han llegado los grupos de trabajo en relación a la investigación, prevención y lucha contra los cárteles, y por otra, para exponer sus experiencias directas en materia de cárteles.

Se expusieron nuevas formas de captación de cárteles, inspección de empresas y mejora de los programas de clemencia.

La delegación norteamericana expuso su experiencia en los nuevos avances del control de cárteles, señaló las dificultades existentes para atajar los cárteles de dimensión mundial que son los más graves y perjudiciales para el mercado mundial.

Se expusieron interesantes casos resueltos por parte de las delegaciones de El Salvador, Canadá y Brasil.

Con la participación de las autoridades de la competencia con experiencia dilatada y contrastada a nivel mundial y los mejores profesores abogados y economistas, así como profesionales de empresas, para el TVDC, la participación en estos foros supone la búsqueda del conocimiento y experiencia para enfrentarse a los cárteles: nuevos métodos de investigación y puesta en marcha de programas de clemencia.

3.- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una organización de ámbito internacional de amplia experiencia y prestigio que juega un papel preferente en materia de defensa de la competencia. La OCDE está compuesta por treinta Estados miembros aunque es una organización abierta también a Estados no miembros. Dentro de la OCDE existe una División de Competencia y un Comité de Competencia que está dividido en dos grupos de trabajo: el grupo de Economía y Regulación y el Grupo de Aplicación del Derecho de la Competencia y las relaciones con los Estados.

En el ámbito de la OCDE las diferentes actividades en las que ha estado presente el TVDC son las siguientes:

- El **III Global Forum Competition** celebrado en París los días 21 y 22 de febrero dedicó en su edición 2008 la exposición y análisis a dos grandes epígrafes en los que la QCDE viene trabajando durante los dos últimos años: por una parte, "El papel de los consumidores en la propuesta de reformas procompetitivas", y por otra, "La economía en la competencia y las políticas de los consumidores".

A comienzos de los años 90 se inició una tendencia que hoy continúa sin cesar y que consiste en que cada vez más países se incorporan a la adopción del derecho de la competencia. En la actualidad más de cien países poseen modernas leyes de competencia. Este es el resultado del trabajo desarrollado durante los últimos años por el Foro Mundial de la Competencia.

Por otro lado, se analizaron también asuntos de interés para el TVDC como son los retos a los que se enfrentan las jóvenes Autoridades de la Competencia, la actualización sobre la aplicación de la competencia y el papel de las Autoridades de la Competencia en respuesta a la crisis económica: los precios de los alimentos y de los suministros, precios de la energía y la crisis del mercado.

- **OCDE-IDB Foro Latinoamericano de Competencia.** Celebrado en Panamá los días 10 y 11 de septiembre de 2008. Esta Jornada fue copresidida por Frèderic Jenny, Presidente del Comité de Competencia de la OCDE, por Martín Torrijos, Presidente de Panamá y Luis Berenguer, Presidente de la CNC. Las materias abordadas fueron: "El papel del análisis económico en las decisiones judiciales", " Provisiones de competencia en los Tratados de comercio regional" y " La notificación de los proyectos de la OCDE en América Latina".

- **VI Foro Iberoamericano de Competencia,** celebrado el día 12 de septiembre de 2008 en Panamá. Presidido por el presidente de la Autoridad de la Competencia de Panamá ADECO.

Esta Jornada contó con el siguiente contenido: "Los servicios profesionales", "Los programas de Clemencia", "Nuevos avances en la política de competencia", "Cálculo de multas" y " Prácticas facilitadoras".

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, presentó una ponencia dedicada a los servicios profesionales transmitiendo la experiencia práctica desarrollada en Euskadi a través de un estudio relativo al sector farmacéutico de Euskadi.

Esta exposición tuvo lugar en la mesa redonda moderada por el presidente de la Autoridad de la Competencia de Brasil.

La presencia y participación como ponente del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia supone la participación por primera vez en la historia, de una autoridad regional de la competencia en un foro internacional, dentro de la delegación del Estado español encabezada por la Comisión Nacional de la Competencia.

En el apartado de las relaciones con Autoridades de la Competencia europeos e internacionales señalar que el TVDC mantiene contactos y reuniones, tanto bilaterales como multilaterales para tratar cuestiones de interés común. En este sentido, el 20 de febrero de 2008, presentó al presidente de la Autoridad de la Competencia del Estado Francés, Le Conseil de la Concurrence, una propuesta de acuerdo de colaboración interinstitucional para someterla a estudio y consenso de cara a su firma a lo largo del año 2009.

Durante la presencia y participación en estos foros europeos e internacionales, el TVDC ha mantenido reuniones de trabajo para tratar asuntos de interés común con representantes de las autoridades de la competencia de: Suiza, Francia, Portugal, Chile, Argentina, El Salvador.

Oficina de Registro de las marcas, dibujos y modelos de la Unión Europea (OAMI).

El TVDC mantuvo una reunión en la sede de la OAMI en Alicante, el 2 de octubre de 2008, con el Director del Servicio Jurídico.

La OAMI es la agencia europea independiente, autofinanciada y sin ánimo de lucro, responsable del registro de marcas, dibujos y modelos válidos en los 27 Estados miembros de la Unión Europea y que protege los derechos de propiedad intelectual.En la OAMI trabajan 660 personas y sus ingresos aproximados son de 200 millones de euros. Gracias al comercio electrónico opera en Internet con empresas de todo el mundo.

Los derechos de propiedad intelectual y el derecho de la competencia comparten un objetivo común: proteger los mercados competitivos a efectos de generar eficiencia económica y bienestar.

El abuso del derecho de propiedad intelectual y de patentes puede desembocar en prácticas anticompetitivas, conformación de cárteles y acuerdos colusorios.

04

EL PRESUPUESTO DEL TVDC EN 2008 Y SU EJECUCION

Durante el año 2008 el TVDC ha contado con un presupuesto de 667.510 euros, alcanzando un nivel de ejecución de 450.423,9 euros equivalentes al 67,48% de dicha asignación. Este se ha desglosado bajo los siguientes epígrafes

PRESUPUESTO 2008:	667.510,0 euros
- Gastos de Personal:	405.125,0 euros
- Gastos de Funcionamiento:	262.385,0 euros
EJECUCION PRESUPUESTARIA 2008:	450.423,9 euros
- Gastos de Personal:	365.944,7 euros
- Gastos de Funcionamiento:	84.479,2 euros

ESTADISTICA DE INFORMES RELATIVOS A GRANDES SUPERFICIES

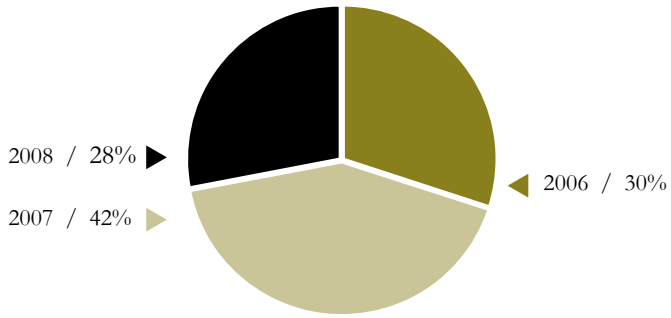

EXPEDIENTES RESUELTOS TVDC

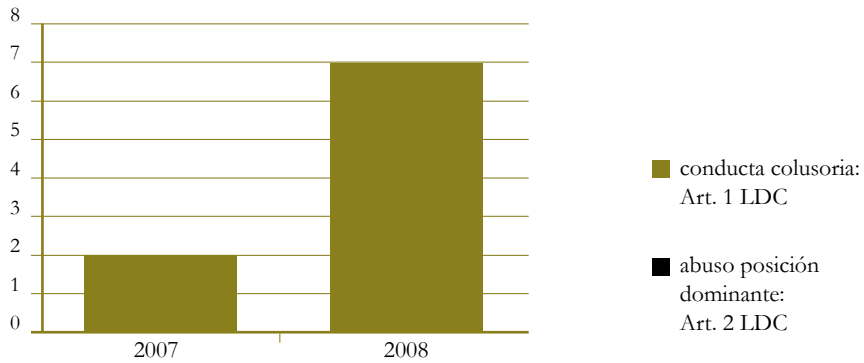

ESTADISTICA DE EXPEDIENTES DEL TVDC EN MATERIA DE CONDUCTAS RESTRICTIVAS

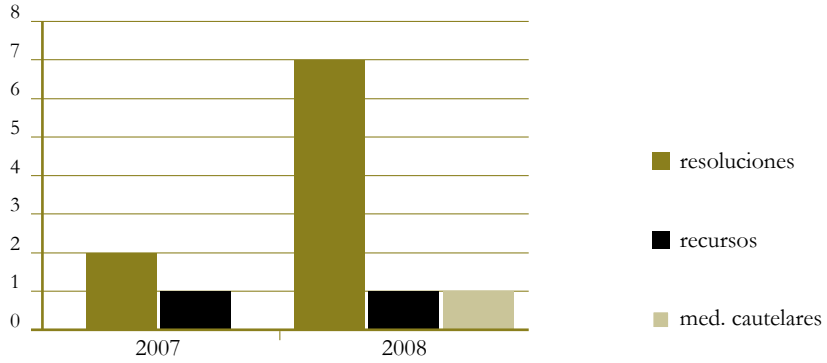

RESOLUCIONES

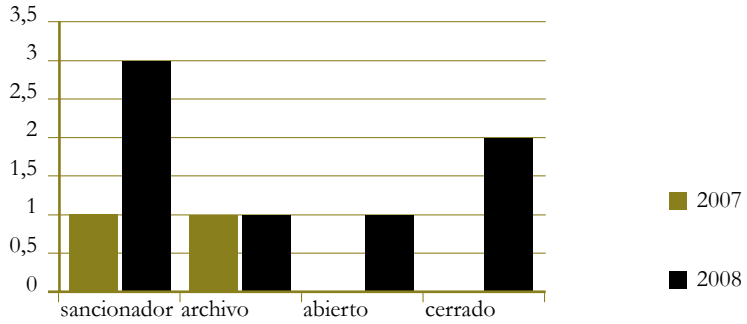

EXPEDIENTES INCOADOS POR SECTORES DE ACTIVIDAD

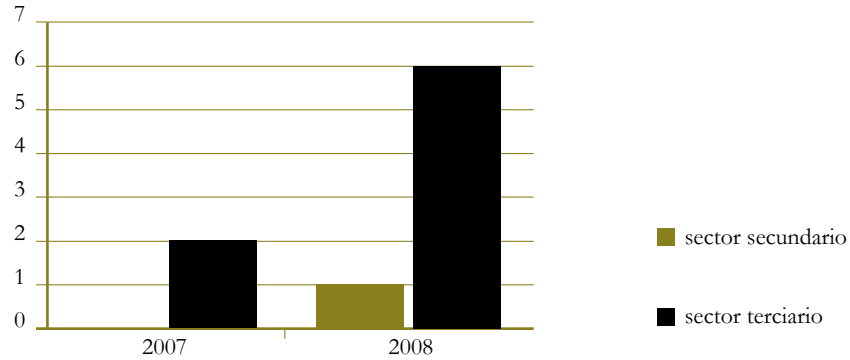
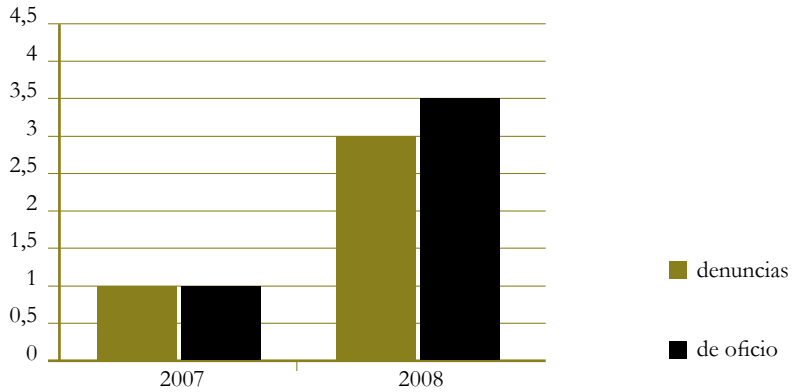
ENTRADAS EXPEDIENTES TVDC